#### Madrid..... Por un mes..... Ptas. Provincias, INCLU-BO LAS ISLAS BALEA- Por tres meses.. RES Y CANARIAS... Posesiones espa-NOLAS DE LA COSTA | Por tres meses. -DE AFRICA..... Extranjero . . . . Por tres meses..

El pago de las suscripciones será adelantado. no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pe-



#### PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez

# GACETA DE MADRI

#### SUMARIO

#### PARTE OFICIAL

Ministerio de Macienda:

Real orden autorizando la publicación del adjunto Reglamento por que ha de regirse la visita de buques y las operaciones de carga y descarga, traslado de mercancías y desembarque de viajeros en el puerto de Bilbao.

Ministerio de la Gobernación: Reales órdenes resolviendo expedientes relativos á inclusiones de mozos el alistamiento para el servicio militar.

Administración central:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
Subsecretaría del Ministerio de Hucienda.—Escalatón de Jefes
de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación) Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días y horas durante la próxima semana para verificar los pagos y entrega de valores que se expresa.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena del pasado mes de Enero.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—

Concurso para la provisión de la plaza vacante de Dirección de la Catación para la provisión de la plaza vacante de Dirección de la Catación para la Catación p Consulado de España en Oporto.—Relación de súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de Noviembre, y que sujetos á la responsabilidad del servicio militar no han cumpl do con lo dispuesto en el art. 33 de

la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Oposiciones á plazas de Profesores de Caligrafía de Institutos; relación de vacantes y lista de opositores.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, del comercio de libros

de esta Corte, desea introducir en España.

Auto dictado por la Sala del Tribunal de lo Contencioso-administrativo en el pleito promovido por D. Gregorio Burón, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid, contra la Real orden de 23 de Mayo de 1903, sobre provisión de la Cóttora de Daroche inicil recenta en recenta en la contra de la Cóttora de Daroche inicil recenta en recenta en la contra de la Cóttora de Daroche inicil recenta en la contra de la Cóttora de Daroche inicil recenta en la contra de la Cóttora de Daroche inicil recenta en la contra de la Cóttora de Daroche inicil recenta en la contra de la Cóttora de Daroche inicil recenta en la contra de la contra provisión de la Cátedra de Derecho civil, vacante en la Universidad Central.

Administración provincial:

Gobierno civil de Pontevedra.—Expediente de acreditación de ausencia para justificar una exención del servicio militar. Universidad literaria de Valladolid.—Anuncio de concursos para proveer las plazas de Profesor auxiliar y Ayudante, vacantes en la Sección de estudios elementales de Comerdio del Instituto general y técnico de Santander.

Resolución de incidencias y reclamaciones presentadas á las propuestas formuladas con objeto de proveer por concurso de traslado las Escuelas y Auxiliarías anunciadas en 29 de Octubre último.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena. - Subasta para

la adquisición de carbones.
Intervención de Hacienda de Málaga.—Citación.
Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Madrid y Zamora.—
Sentencia, Emplazamiento y Relación de documentos ex-

Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de

Sevilla.—Edicto.

Recaudación de contribuciones de Castellón y Ejecutiva de Santa Coloma de Farnés.—Providencias de apremio y diligencias de embargo.

Administración municipal:

Ayuntamientos varios.—Edictos relacionados con el alistamiento de mozos para el servicio militar.

Administración de justicia.

Edictos judiciales. Anuncies oficiales.

#### PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

### PARTE OFICIAL

rector de la Estación enotécnica de Cette.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien autorizar la publicación en la GACETA DE MADRID del Reglamento por que hade regirse la visita de buques y las operaciones de carga, descarga, traslado de mercancías y desembarque de viajeros en el puerto de Bilbao, aprobado por Real orden de fecha 25 de Julio

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma drid 27 de Enero de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

#### REGLAMENTO

especial por que en el puerto de Bilbao se regirá en la importación, exportación y transito; la entrada de buques, la carga, descarga y trasbordo de mercancias y desembarque de viajeros.

Artículo 1.º Para todos los fines de las Ordenanzas de Aduanas se considerarán límites exteriores del puerto de Bilbao los determinados por el rompeolas que parte de la costa é inmediaciones del pequeño puerto de Santurce y por el malecón que arranca de la playa opuesta de Las Arenas; y, por consiguiente, desde el momento en que los buques que se dirijan al puerto traspongan los mencionados límites, quedarán so-

metidos á la acción fiscal de la Aduana.

Art. 2.º Por lo que al servicio de Aduanas hace referencia, y con el fin de que éste pueda organizarse en forma conveniente, se considerará el puerto dividido en cinco secciones,

que se denominarán:

Primera, ó de Uribitarte; Segunda, ó de Olaveaga; Tercera, ó del Desierto; Cuarta, ó de Portugalete; y

Quinta, ó de Santurce; cuya demarcación estará circuns-

crita al llamado puerto exterior, quedando las demás con la que actualmente tienen.

Art. 3.º Al frente de cada una de las cinco Secciones habrá el empleado ó empleados que el Inspector de muelles designe entre los que, para esta clase de servicios, nombre periodicamente el Administrador de la Aduana; y tendrán á

su carge:

1.º La vigilancia general inmediața de todos los servicios de cada una de las secciones y la obligación de corregir desde luego las deficiencias que observaren, ó la de dar parte, sin pérdida de tiempo, al Inspector de las que, por carencia de facultades, no puedan remediar por sí mismos.

2.º Practicar, en unión de la fuerza del Resguardo, la visita de entrada á los buques y las de fondeo cuando sean para ello comisionados.

3.º Autorizar el desembarque de los equipajes que lleven consigo los pasajeros, ó tripulantes que desembarquen, y presenciar el reconocimiento que de aquellos deberá hacerse en la Sección en la forma y con los requisitos prevenidos en

el art. 81 de las Ordenanzas del ramo.

4.º Intervenir á bordo con el Oficial de Carabineros, y en vista del permiso correspondiente, los transbordos que se autoricen en aguas de la Sección, ejerciendo una muy especial vi gilancia cuando la operación no se verifique directamente de buque á buque, á fin de evitar que al costado de éstos atraquen otras embarcaciones que las autorizadas para recibir los

bultos á transbordar.

5.º Reconocer el velamen, pipería, cronómetros y demás efectos de los buques que, para su reparación, se desembarquen, en virtud del correspondiente permiso concedido por el Inspector con arreglo á lo que previene el art. 81 precitado, y comprobar la identidad cuando, hecha la reparación, se reembarquen.
6.º Cuidar de que cuando la descarga de las mercancías

que los buques conduzcan para el puerto se haga por tras-bordo á embarcaciones menores, se cumplan estrictamente las prevenciones del art. 78 de las Ordenanzas de Aduanas; y 7.º Verificar el reconocimiento y aforo de las mercaneiro

Verificar el reconocimiento y aforo de las mercancías que deban despacharse en cualquiera de los muelles de la Sección, cuando fueren á tal efecto iniciados en la forma regla-

mentaria. Art. 4.º El servicio de las Delegaciones deberá practicarse, cuando menos, desde las nueve de la mañana hasta la puesta del sol, sin más interrupción que durante el tiempo destinado á medio día para comer, según la costumbre local.

Toda falta en la puntual asistencia á la Sección durante las horas señaladas, así como el entorpecimiento ó dilación de las operaciones del despacho, sin motivo conocidamente fundado, determinará la responsabilidad del Delegado á quien el hecho sea imputable y la del Inspector de muelles, si, á pesar de haber tenido conocimiento de aquél, no lo hubiera corregido en

la forma procedente.

Art. 5.º Tan pronto como un buque procedente del extranjero entre en aguas del puerto y sea admitido á libre plática por el servicio sanitario, el Delegado de la Sección y el Oficial de Carabineros Veteranos á ella adscrito, mientras el Administrador no disposo en constituid de sus fecultades trador no disponga otra cosa, en virtud de sus facultades. practicarán la visita reglamentaria de entrada; y después de practicaran la visita regiamentaria de entrada, y después de recibir del Capitán el manifiesto de la carga que el buque lleve, la relación nominal de los pasajeros que conduzca para el puerto y la lista de las provisiones y pertrechos de á bordo, se procedera al examen del rol para comprobar si la procedencia del barco es la misma que el manifiesto indique, ó si ha hecho en el mismo viaje alguna otra escala de que el manifiesto no haga mención, examinando asimismo el diario de navegación, en los casos de protesta de avería, según previene el parrato segundo del art. 55 de las Ordenanzas de Aduanas.

Acto seguido se procederá á la comprobación de la existencia á bordo de provisiones, pertrechos y pacotillas con lo que resulte de la documentación respectiva, practicando además el fondeo de los buques que vengan en lastre; y en los cargados, con preferencia, los compartimientos, que no sean la bodega ó bodegas en que la carga esté contenida.

Art. 6.º Cuando los buques sean remolcados desde la mar por alguno de los vapores del puerto destinados á prestar contenidados de la mar por alguno de los vapores del puerto destinados á prestar contenidados de la mar por alguno de los vapores del puerto destinados de la mar por alguno de los vapores del puerto destinados de la mar por alguno de los vapores del puerto destinados de la mar por alguno de los vapores del puerto destinados de la mar por alguno de los vapores del puerto destinados de la mar por alguno de los vapores del puerto destinados de la mar por alguno de los vapores del puerto destinados de la mar por alguno de los vapores del puerto destinados de la mar por alguno de los vapores del puerto destinados de la mar por alguno de los vapores de la mar por alguno de los vapores de la mar por alguno de la

este servicio, debe practicare en seguida el fondeo del vapor

remolcador.

Art. 7.º Después de que los manifiestos y demás documentos del buque hayan sido diligenciados en la forma reglamentaria, se remitirán sin excusa alguna y con toda la posible urgencia à la Aduana, à fin de que sean admitidos por el Administrador y puedan formalizarse en seguida las licencias de alijo para que la descarga no se retrase, como habría de suceder si los documentos mencionados no se habilitan con la antelación necesaria.

El Administrador cuidará especialmente del exacto cumplimiento de este artículo, i cuyo efecto deberá tener en cuenta el tiempo que medie desde que el manifiesto haya sido visado por Carabineros hasta que le sea presentado para la admisión, corrigiendo inmediatamente cualquier falta que en este servicio observe.

Art. 8.º Cuando alguno de los buques necesite cambiar de muelle ó de fondeadero, se dará conecimiento de ello al Delegado de la Sección en que el buque se encuentre, á fin de que este funcionario pueda otorgar, como lo hará, el permiso requerido, siempre que después de adquirir los informes que estime conveniente, resulte comprobada la necesidad de la

Para la concesión de esta clase de permisos, los Delegados se atendrán á las instrucciones que acerca del particular les comunique el Administrador de la Aduana ó el Inspector de

Art. 9.º La descarga de los buques procedentes del extranel art. 76 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, en cualquiera de los muelles habilitados á que el buque atraque, cuando se trate de las mercancías especificadas en el apéndice núm. 6 del Reglamento precitado; y únicamente en la Sección primera, ó muelle de Uribitarte, todas las demás cuyo reconoprimera, o muene de Utilitarte, todas las demas cuyo reconocimiento y despacho debe precisamente paracticarse en los almacenes de la Aduana. Se permitirá, sin embargo, el alijo por transbordo á embarcaciones menores de la carga que conduzcan los buques de vapor:

1.º Cuando estos por su gran porte y calado excesivo no puedan sin riesgo atracar al muelle en que deberán, en otro caso, hacer la descarga de las mercancías que conduzcan para

su desembarque en el puerto.
2.º Cuando se trate de buques trasatlánticos que con carga de tránsito arriben al puerto para dejar la que conduzcan destinada al mismo, ó solo con el fin de tomar la que tengan dispuesta para su embarque y conducción á cualquiera de los

puertos ulteriores de su carrera.
3.º Cuando algún buque de los de la mencionada clase lleve un resto ó pequeña parte de carga, y, por ser el objeto primordial del arribo al puerto el cargar minerales, atraque desde luego al muelle en que deba recibirlos ó fondee en lugar inmediato en espera de su turno, y no sea este muelle el en que las mercancias deban descargarse. Si entre los bultos à descargar hubiese alguno que deba ser conducido para su despacho à los almacenes de la Aduana, el Administrador dispondrá la forma en que la conducción haya de hacerse, pudiendo ordenar que aquéllos se precinten por la Sección don-de la descarga ó transbordo se haga, ó adoptar cualquiera otra medida preventiva que estime conveniente.

and the second second

4.º Cuando la carga esté total ó parcialmente constituída por mercancías consignadas á las fábricas situadas en las márgenes de la ría, y sean aquéllas de las que conocidamente emplean como materias primeras de la fabricación á que se dediquen ó como elementos componentes de la fábrica, siempre que el buque conductor no esté fondeado en la misma sección en que la fábrica radique ó en el muelle particular de la fábri-

Art. 10. Las descargas se harán en los muelles habilitados al efecto; y cuando se realicen por transbordo ó embarcaciones menores, será inexcusable el cumplimiento de cuantos requisitos y prevenciones contiene el art. 78 de las repetidas Ordenanzas, y bajo la responsabilidad que el mismo deter-

Art. 11. Será obligatoria la concesión de permiso para descargar carbón de piedra en horas extraordinarias ó en días festivos, á petición razonada de los interesados; pero entendiéndose que el Administrador de la Aduana lo concederá sin perjuicio del que deberá obtenerse de las demás Autoridades locales competentes, siempre que sea necesario.

Las concesiones análogas respecto de otras mercancias deberán regirse por lo que establecen sobre el particular las Or-

denanzas de Aduanas. Art. 12. Se autorizará el transbordo de mercancías en la forma y con los requisitos prevenidos en la Sección segunda del capítulo VI de las Ordenanzas del ramo; pero entendiéndel capítulo VI de las Ordenanzas del ramo; pero entendiendose que cuando las mercancías sean extranjeras y se conduzcan de tránsito en buques de vapor para transbordar á otros de
igual clase, deberá permitirse el alijó en gabarras, no sólo
cuando se trate de vapores dedicados á la navegación de altura ó de los de menor porte que les sirvan de auxiliares, que
es el caso previsto en el art. 201 de las Ordenanzas del ramo,
sino de buques de vapor de cualquier porte cuando no estén
ambos en el puerto ócuando, aunque estén, se hallen fondeados
en distintas Secciones de la ría, relacionando los bultos trasbordados si el buque ha de tocar en algún otro puerto espabordados si el buque ha de tocar en algún otro puerto espanol, en el manifiesto ó sobordo con indicación de su destino al extranjero, según el precepto del art. 205 de las mismas Or-

Art. 13. Para la carga de mercancías destinadas á la ex-portación, después que el Capitán del buque en que hayan de cargarse solicite la apertura de las carpetas que procedan, los cargadores deberán presentar las facturas duplicadas en la forma y con los requisitos que las Ordenanzas de Aduanas determinan en la Sección 1.ª de su art. 5.º

Art. 14. Cuando las mercancías á exportar hayan de embarcarse en vapores de gran porte, que permanecen pocas horas en el puerto, deberá asimilarse el caso al de los vapores de escala fija; y en este concepto, se permitirá que los trámites reglamentarios de la exportación se llenen antes de la llegada del buque al puerto, autorizando al efecto que la carga quede dispuesta en gabarras, á fin de que pueda ser transbor-dada inmediatamente después del arribo del buque que ha de

En los casos de fundada solicitud de los consignatarios podrá el Administrador conceder que se utilicen para la carga horas extraordinarias de la noche ó de días festivos, en la

misma forma prevenida respecto de la descarga en el art. 11.

Art. 15. Siempre que para evitar la pérdida de tiempo se haga necesario, deberá autorizarse provisionalmente y por excepción la carga de minerales, antes de que se formalice la documentación correspondiente, pero será preciso en este easo que el cargador lo pida en solicitud dirigida á la Inspección de muelles, y en la que hará constar:

1.º Nombre, bandera, tonelaje y destino del buque.
2.º Calado del mismo, antes de la carga y relación de ésta

con aquél y con el tonelaje.

3.º Sección y muelles en que el buque se encuentre y en

que debe cargar.  $4.^{\circ}$  Mina ó minas de donde el mineral proceda y medios

empleados para su transporte; y si se hallase en algún almacén ó depósito del puerto, cuál sea y dónde se encuentra; y 5.º Cantidad y clase del mineral que se va á embarcar y número de la guía ó guías expedidas para su transporte, las cuales deberán precisamente presentarse con la solicitud.

Ant 16 Decretada por el Impactor la solicitud pesquí ó etc.

Art. 16. Decretada por el Inpector la solicitud, pasará ésta á la Delegación correspondiente, para que, después de sentarla en una libreta que al efecto deberá llevar, y en la que se tomara razón del nombre y tonelaje del buque, muelle en que clase del mineral á cargar, lo envíc al Oficial de Carabineros, á fin de que éste permita desde luego el embarque.

Terminada la carga, el Vista consignará en la factura la cartidad que este permita desde luego el embarque.

cantidad que resulte embarcada, para cuya comprobación, y después de hacer el cálculo del número de toneladas que el buque pueda cargar, tomando en cuenta las de arqueo y la relación que entre la de una y otra clase exista, y el calado anterior á la carga y el que tenga después de cargado, exami-nará la documentación del ferrocarril, cuando sea éste el medio empleado para el transporte del mineral hasta el muelle; y en los demás casos, deberá llevar cuenta y razón de los vehículos ó embarcaciones menores en que la carga se haya con ducido, cotejando ó comparando por último los resultados que obtenga con lo que aparezca de las pólizas de fletamento ó conocimiento de embarque.

Art. 17. Para al computo de diferencias, y la imposición base de comparación las cantidades declaradas en las facturas, y no las que se hubiesen consignado en los permisos provisionales, cuya caducidad, para tales efectos, se reputará completa, una vez formalizadas las facturas.

Art. 18. Las facturas deberán presentarse, siempre que la carga se hava empezado con permiso provisional entre de penables, serviran siempre de

Art. 10. Las facturas deperan presentarse, siempre que la carga se haya empezado con permiso provisional, antes de que el buque se desatraque del muelle y, si así no se hiciere, se tendrá el permiso por completamente nulo y verificada la carga sin él; procediendo, como consecuencia que, en tales casos, se imponga la sanción penal establecida en el núm. 2 del art. 311 de las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 19. Desde la publicación de este Reglamento, la Administración de la Aduana de Bilbao deberá reorganizar los servicios del muelle de aquel puerto en la forma que el mis-mo determina, haciendo aplicación inmediata de sus reglas. Madrid 25 de Julio de 1903.—A probado por S. M.—Besada.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por José María Santisteban, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Sección, constituída en la forma prescrita por la Ley de Reclutamiento vigente, ha examinado el expediente promovido por José María Santisteban Gorosurreta, mozo procedente del actual reemplazo, alistamiento de Baztan, contra el fallo de la Comisión mixta de Navarra que desestimó la excepción de ser el mozo hijo de padres franceses.

El acuerdo de la Comisión mixta se funda en que en la Real orden de 3 de Octubre de 1895, se dispuso la escrupulosa observancia de los arts. 4.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 24 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, según el cual los nietos de extranjeros no están exentos del servicio militar en España cuando sus padres nacieron en territorio español, que es el caso en que se encuentra el interesado.

À esto opone el recurrente, que conforme al artículo 18 del Código civil, los hijos siguen la nacionalidad de sus padres mientras están bajo la patria potestad, y que siendo su padre francés, él, por consiguiente, ha de tener dicha nacionalidad, hasta que, cumplida la mayor edad, pueda optar por una de las dos nacionalidades, y que el precepto contenido en el Real decreto citado, está derogado por el Código civil de publicación posterior.

Visto el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, artículos 17, 18 y 19 del Código civil y Real orden de 3 de Octubre de 1895:

Considerando que las únicas disposiciones que pudieron y declararon con fuerza legal en la Real orden de 3 de Octubre de 1895, del Real decreto de 17 de Noviembre de 1862, fueron las que no se oponían á la legislación vigente constituída por las disposiciones contenidas en el Código civil, conforme se deduce de las disposiciones invocadas por la Comisión mixta:

Considerando que no es aplicable la primera de las disposiciones citadas, que sólo se refiere á hijos y padres nacidos en España siendo los abuelos de los primeros extranjeros, pero no en manera alguna á hijos de padres extranjeros, como el caso á que este dictamen se contrae, los que se encuentran comprendidos en el art. 1.º de la Constitución, y 17 en coordinación con el 18 y 19 del Código civil, según los cuales, los hijos, mientras permanezcan bajo la patria potestad, tienen la nacionalidad de sus padres, y para que los nacidos de padres extranjeros en territorio español puedan gozar del beneficio que les otorga el núm. 1.º del art. 17 será requisito indispensable que los padres manifiesten en la manera y ante los funcionarios expresados en el art. 19 que optan à nombre de sus hijos por la nacionalidad española, renunciando á toda otra. Los hijos de extranjeros nacidos en los dominios españoles deberán manifestar dentro del año siguiente á su mayor edad ó emancipación, si quieren gozar de la caducidad de españoles que les concede el art. 17, y como quiera que no han cumplido los padres del mozo francés el requisito indispensable preestablecido en el art. 19, no puede el mozo gozar del beneficio de ser español; y

Considerando que el servicio militar es obligatorio en España, con las condiciones legales, sólo á los españoles, según se consigna en el art. 1.º de la Ley de Reclutamiento:

La Sección opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión mixta y declarar excluído, del servicio al mozo.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente, manifestándole además que debe cumplir el mozo los requisitos que establece el convenio consular de 7 de Enero de 1862 y Real decreto de 9 de Mayo de 1892. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Navarra.

Remitido à informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al alistamiento de los hermanos José y Jaime Guitart Tres, del cupo de Cenelló y reemplazo de 1904, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Comisión mixta de reclutamiento de Barcelona consultó al Ministerio de la Guerra, y éste, á su vez, lo hace al del digno cargo de V. E., acerca de si deben revisarse ó no las excepciones concedidas de conformidad con lo dispuesto en la regla 10.ª del art. 88 de la vigente Ley de Reclutamiento, con motivo del expediente instruído sobre excepción del mozo Jaime Guitart.

Que la Sección y Dirección correspondiente de ese Ministerio entiende que no cabe revisar anualmente la excepción concedida al mozo; pero que, como en algún caso pudiera ocurrir que desertara el hermano gemelo que quedare sirviendo en filas, debía oirse el paracer de esta Sección.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que, según dispone la regla 10.ª del art. 88 de la vigente Ley de Reemplazos, cuando en un mismo alistamiento hayan sido comprendidos dos hermanos legítimos que tengan la edad expresada en el núm. 1.º del art. 27, y sean declarados ambos soldados sorteables, sufrirán el sorteo con los demás mozos no alistados; y si por razón del número que obtuviesen, les correspondiese á los dos prestar el servicio en los Cuerpos armados, se reformará la clasificación del que hubiese obtenido número mayor, declarándose á aquél soldado condicional y destinándole en tal concepto á la zona respectiva:

Considerando que la Real orden de 13 de Febrero de 1903 determina que dicho precepto legal es aplicable aun á en el caso de que el hermano del número inferior se redima á metálico, por el espíritu bien definido del legislador, que ningún padre dé á la Patria, en un mismo reemplazo, más que uno de sus hijos:

Considerando que el art. 90 no somete á revisión más que las excepciones comprendidas en el art. 87. como convence la simple lectura del mismo:

Considerando que no es posible aplicar por analogía la regla 9.ª del repetido art. 88, para determinar en contra del hermano gemelo ya exceptuado según la Ley. una revisión que pudiera dar por resultado hacerle ingresar en el servicio activo en los Cuerpos armados;

La Sección opina que el caso objeto de esta consulta está resuelto en la Ley, procediendo en su virtud que no se someta á las revisiones sucesivas determinadas para los exceptuados con arregio al art. 87 de la vigente Ley de Reclutamiento, á los mozos que se exceptúen del servicio activo en los Cuerpos armados según la regla 10.ª del art. 88 de la misma Ley.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1904. = P. C.,

A. CALDERÓN

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección ce Hidrografia.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

MAR BALTICO

#### Kattegat. - Suecia.

Modificación de las señales de niebla en los faros de Vinga y de Pater Noster.

Avis aux Nuavigateurs núm. 376/2.167. Paris, 1903. Núm. 27, 1904. — Desde el día 1.º de Enero de 1905 la señal de niebla que se hace en el faro de Vinga W., que son disparos de cañon en el caso de estar imposibilitada la sirena se modificarán. El número de cañonazos disparados cada quince

minutos será de tres en sucesión rápida (en vez de dos). La señal que se hace por medio de la sirena no se modificará.

Desde el día 1.º de Enero de 1905 la señal de niebla que se nace en el faro de Pater Noster también se modificará. y será la siguiente: dos cohetes explosivos en sucesión rápida cada

diez minutos. Desde mediados de Enero de 1904 hasta el día 1.º de Enero de 1905, las tres detonaciones en sucesión rápida cada quince minutos que constit yen la señal actual, se harán por medio de cohetes explosivos y no por disparos de cañón.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, página 148.

MAR MEDITERRÁNEO

#### Francia

Puerto de Nouvelle.—Transformación de la luz de la escollera S.

Direction des Phares et Balises. 22 Diciembre, 1903. Núm. 28, 1904.—El día 10 de Enero de 1904 se pondrá en

servicio en el martillo de la escollera S. de la Nouvelle, en lu-gar de la luz fija blança actual, una luz de dos destellos blancos cada diez segundos. El período de esta luz será el siguiente:

Destello, 0,36 segundos; eclipse, 2,32 segundos; destello, 0,36 segundos; eclipse, 6'96 segundos; total, 10 segundos.

El aparato será lenticular; la potencia luminosa de la luz será 1.000 becs Cárcels y su alcance luminoso de 18 millas en tiempo medio.

La altura del foco quedará la misma (15,4 metros) que tenía.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 24. El Director, Fernando Barreto.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### SUBSECRETARÍA

Escalarón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1892 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Número de la clase				ED <b>A</b>	D	SERVICIOS							
ro de ó lase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA  DE SU	Días.  Meses  Años.			EN	EN LA CLASE			LEST.	ADO	OBSERVACIONES
orden en			NATURALEZA		31		Años .	Meses	Dias	Años.	Meses.	Dias	
55	D. Francisco Munáiz y González Garrido	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y	D	00			0.		05			05	
56	D. Manuel María Mangirón Rodríguez	Rentas (agregado)	Pontevedra  Madrid	$\frac{33}{64}$	4 3	6	. 6 6	9	25 15	8 26	$\begin{vmatrix} 2 \\ 4 \end{vmatrix}$	21	» »
57 58 59	D. Antonio Lloréns Mendizábal. D. Alejo Sandes y González. D. Antonio Rodríguez Martín	Ed la Inspección provincial de Hacienda de Teruel En la de Valencia En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y	Valencia León	42 49	7 3	21 »	6	8	5	25 25	11 10	16° 23	» »
60 61	D. Adolfo García Alas	Rentas En la Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo En la de la de Cádiz	Class!!!!=	52 42 43	11 1	11 » 24	6 6	7 7 6	12	17 10 16	$\begin{vmatrix} 4 \\ 5 \\ 4 \end{vmatrix}$	13 1 11	» »
62 63	D. Ezequiel Antonio Cifrián de la Maza D. Carlos Palacios Uriarte	En la Inspección provincial de Hacienda de Cáceres En la Ordenación de pagos por obligaciones de los Minis-	Burgos	48	8	22	6	5	5	26	11	10	* *
64 65 66	D. Manuel Díaz de Liaño	En la de la de Cadiz.  En la Inspección provincial de Hacienda de Cáceres En la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación (agregado) En la Inspección provincial de Hacienda de León En la Administración de Hacienda de la provincia de Burgos En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y	Madrid	53	» 3 5	20 5 1	6 6 6	$\begin{vmatrix} 4\\4\\3 \end{vmatrix}$	27 4 13	34 26 27	6 11	23 2 12	)) ))
67	D. Manuel Martínez Berganza	Clases pasivas	Almería		4	7	6	3	*	13	5	*	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
68 69	D. Joaquín Martín Cabañas	nación (agregado) En la Intervención general	Madrid	40 33 33	10	» » 1Q	6 6 6	2	10	15 16	9 6	**	» »
$\frac{70}{71}$	D. Eustasio Macarrón de la Vega D. Enrique Sánchez Moyano.	En la id. id En la Inspección provincial de Hacienda de Málaga En la Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.	Madrid Segovia Melilla	53 63 54	1 3	18 2 17	6	$\begin{bmatrix} \tilde{2} \\ 1 \\ 1 \end{bmatrix}$	29 21	6 22 20	2 6 9	11 12	, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>
72 72	D. Francisco de Asís Delgado	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacicnda. En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid		10	9	6	1	14	6	1	14	. »
73 74	D. Rogelio Hernández y Martín  D. Domingo de Fuenmayor y Gómez	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado	Canarias Madrid	44 35	4	29 21	6	1	8 5	6	1	8 5	» »
75 73	D. Ignacio Madán y Uriondo	En la de Granada	Madrid Zaragoza	30	$\overset{1}{\overset{1}{2}}$	9	6	) ) )	29 29	17 9 6	10	19 29	
77 78	D. Francisco Reynot y Garrigó D. Gabriel Bernabeu y García D. Hevelio Mondéjar y David.	En la Tesorería de Hacienda de la de Valencia En la Administración de Hacienda de la de Almería	Madrid	39 46	9	26 18	6	» »	14	19 31	8	6 2	» »
79 80 81	D. Hevelio Mondéjar y David. D. Manuel Moraga Alcalde. D. Federico Botella Reyero.	Pagador de las Minas de Almadén En la Inspección provincial de Hacienda de Zamora En la Intervención de Hacienda de la provincia de Valla-	Cindad Real	43 44	8	20   11	6 5	) 11	25	$\begin{array}{c} 6 \\ 24 \end{array}$	» 5	25	y. 33
82	D. Remigio Moreno Ganote	dolidEn la Administración de Hacienda de la de Málaga	TeruelBarcelona	36 46	5 3	13 25	5 5	11	22	19 9	1,10	20 14	» »
83 84	D. Francisco Rodríguez Villalonga D. Antonio Cavero López.	Alcai le de la Aduana de El Grao.	Madrid	<b>3</b> 9	8 2	1	5 5	10 9	24	15 13	2 5	16	
85 86	D. Jacobo Iglesias Vázquez  D. Pedro Díaz Faes	En la Administración de Hacienda de la provincia de la Coruña	Pontevedra		3	12	5	8	_9	18	11	3	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
87	D. Miguel de la Torre Toledano	Rentas (agregado)	Owiedo	29	4.	3	5	7	18	5	7	18.	»
88	D. Enrique Ortiz de Lanzagorta	Frontera En la Representación del Estado en el arrendamiento de	Córdoba	2	11	11	5	7	11	38	2	25	*
89	D. Agustín Ballesteros y Bergón	tabacos En la Administración de Hacienda de la provincia de Avila.	Vizcaya Valencia	33 31	9	8 22	5 5	5	24	5	2 5	11 24	»
90 91 92	D. Luis Llandes y Puig D. Rafael Aparici y Cabezas	En la Intervención de Hacienda de la de Teruel	Valencia Madrid	50	8	2 12	5	5 5	24 23 22	5 12	6 4	26	» »
93	D. Alfonso Díaz y Andrés  D. Jaime Fantoni de los Ríos	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.  En la Administración de Hacienda de la de ídem	Valencia Cádiz	37 41	» 7	7	5. 5.	5	14 12	19 10	8 3	25 21	»-
94 95	D. Enrique C. Barrera y Cortés D. José Posada García	En la de la de Jaén En la Inspección provincial de Hacienda de Almería	Alicante Cádiz	36 50	10	25 9	5	5 5 4	10 21	18 20	4	29 13	<i>y</i> .
96 97	D. Salustiano Alonso de la Viesca D. José Villanueva Corrales	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas En la Administración de Hacienda de la provincia de Pa-	Santander	43	6:	25	5	4	9	19	9	7	
98 99	D. José García y Llarena D. Elías Pérez Villaamil	lencia En la de la de Cádiz. En la de la de Orense.	Burgos Canarias Oviedo	29 46 65	9 7 5	16 5 9	5 5 5	3 3	20 10 4	8 16 21	3 4 5	8 23 27	» »
100 101	D. Virgilio Toledano y Fernández	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Salamanca		7	21	5	3	» »	6	6	10	
101	D. Manuel Lacarra y Altolaguirre D. Jaime Escalas y Garau	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Má- laga.	Sevilla	44	7. 9	26	5	2	16	24	5	3	»
103 104	D. José Pérez Villafranca D. Juan Pedro Martínez Escudero	En la Inspección provincial de Hacienda de Baleares En la Dirección general del Tesoro público En la Administración de Hacienda de la provincia de Va-	Baleares Córdoba	61 49	10	21 3	5 5	2 2	3	23 24	9 3	12 21	» »
105	D. Manuel Garín Zaldívar	lencia (agregado) En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministe-	Cuenca	36	· = 1 =	13	5	1	11	6	*	27	» »
105	D. José Roldán y Salcedo	rio de Hacienda En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y	Madrid		7.	4	5	1	8	6	1	14	,))
107 108	D. Ildefonso Díaz de Cevallos	Rentas  En la ídem íd  En la Ingraeción provincial de Haciende de Legrago	Málaga Sevilla	63	11 4	15 21	5 5	1 »	20	5	1	20	» »
109 110	D. Enrique González Márquez	En la Inspección provincial de Hacienda de Logroño En la Subsecretaría En la Intervención central	Alicante	47	10 9 4	6 2 9	5 5 5	» ».	15	8 23 14	111	22 7 20	» » »
111 112	D. Jose Maria Diaz y Garrido	En la Administración de Hacienda de la provincia de Toledo	Madrid	35	10	27	4	11	26	g	» »	20	<i>"</i> »
112 113 114	D. Lúis Macho Millet D. Jesús Bendito y Castrillo D. Federico López y González	En la Inspección provincial de Hacienda de Madrid En la Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.	Madrid Valladolid	40 44	» 5	5	4	11 10	20	22 13	1 5	21	, » , »
115 116	D. Domingo E. de Asúa y Bascarán D. Alfonso Aguirre y Cárcer	En la Inspección provincial de Hacienda de Ciudad Real. En la Intervención general En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y	Vizcava	36 45	9	11	4	10 9	26°	5 24	10	16 19	» »
117 118	D. José Benito Cerviño y Cabanelas D. José Arturo Poggio Soler	Rentas En la Inspección provincial de Hacienda de Orense En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y	Madrid Pontevedra		9 10	16 6	4 4	9	14	4 19	9 6	14 21	» »
119	D. Teodoro Cerdá y Oliver	Rentas	Filipinas		6	E 100 - 1	4	8	4	16	1	)  -10	<b>,</b>
120 121 122	D Antonio Pérez González. D. César Polo Válgoma. D. Ismael Sánchez Esteban.	En la Intervención de Hacienda de la de Murcia En la de Barcelona En la Intervención de la Ordanación de pagos por obliga-	Baleares	57	6 10	22 18 5	4 4 4	7777	18 3 1	36 19 24	» 2 5	18 26 15	» »
123	D. Luis Lavín v Suroa	En la Intervención de la Ordenación de pagos por obliga- ciones del Ministerio de Hacienda	Oviedo Sevilla	33 30	» 11	» 10	4 4	6	14 14	4 4	6 6	14	50 50
124	D. Manuel de las Heras Pérez	En la Tesorería de Hacienda de la provincia de Granada (agregado)			8	17	4	5	29	15	. »	1	72

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

#### Dias 15 al 18.

mero 1.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.991.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.291.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 10.986.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.557.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1891, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.637.

#### Dia 16.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

#### Dia 17.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

#### Dia 18.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 11 de Febrero de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena de Enero actual.

Pesetas. Cénts.

3.900

JUBILACIONES

_	
D. José García Iglesias, Torrero de la clase de Mayores, Oficial tercero de Administración. Se	
le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas. <sup>2</sup> / <sub>2</sub> del regulador de 2.500	1.000
D. Buenaventura Corp y Vilamalo, Oficial de ter- cera clase de Hacienda pública. Se le declara	
con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pe-	1.000
setas, <sup>2</sup> / <sub>3</sub> del regulador de 2.500	1.000
del Consejo de Estado Se le declara con dere- al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 del	0.000
regulador de 3.000	2.000
grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara con	
derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas,	3.200
<ul> <li>/<sub>5</sub> del regulador de 4.000</li> <li>D. Severo Leonardo de Ocio y Garrido, Escribiente Mayor segundo del Consejo d Estado.</li> </ul>	3.333
Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, */3 del regulador de	*
2.500	2.000
rario de segunda enseñanza. Se le declara con	
derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas. 4/. del regulador de 6.500	5.200
D. Gaspar Lavín y Abascal, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con	
derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, $\frac{3}{5}$ del regulador de 2.500	1.500
D. Rafael Navarro y Romero, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de	2.000
Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con	
derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 10.000	8.000
tas, <sup>4</sup> / <sub>s</sub> del regulador de 10.000 D. Bartolomé Molin y Perier, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al	
haber pasivo anual de 3.000 pesetas, $\sqrt[3]{}_3$ del regulador de 5.000	3.000
D. Eduardo Gómez Mazparrota, Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza. Se le de-	
clara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 8.500	6.800
D. Antonio Sabau y Sivet, Sobrestante primero de Obras públicas, Oficial tercero de Adminis-	
tración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, */s del regulador	*
de 2.500	2.000
general, Jefe de la Sección del Cuerpo de Te-	
légrafos. Se le declara con derecho al haber passo anual de 7.000 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador	7 000
de 8.750. D. Juan Uña y Gómez, Director general de lns-	7.000
trucción pública. Se le declara con derecho al	

haber pasivo anual de 3.900 pesetas, 3/5 del regulador de 6.500.

D. Zacarías Juan y Hernández, Portero del Con-

	setas. Cénts.	Pe
D.a M lio I	1 500	greso de los Diputados. Se le declara con dere- cho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas,
gun decl	1.500	5/5 del regulador de 2.500 D. Miguel Jiménez Garzón, Jefe de Negociado de
D.a M		tercera clase, Auxiliar de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual
José bun	3.200	de 3.200 pesetas, <sup>4</sup> / <sub>5</sub> del regulador de 4.000 D. Ladislao Pulgar y Mendizabal, Subdirector de
decl 2.00		Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pa-
D.ª An Ran	3.200	sivo anual de 3.200 pesetas, $^4/_5$ del regulador de 4.000.
de Z	0.200	D. Eusebio Pérez Mateo, Telegrafista primero
cede Mor		Oficial cuarto de Administración civil, excedente del Cuerpo de Comunicaciones de la
D.ª B Feli		isla de la isla de Cuba. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.600 pesetas, $\frac{4}{5}$ del
pút de (	1.600	regulador de 2.000
D.a M viuo		Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho al haber pasivo de 800 pesetas, $^2/_5$ del
ciad	800	reculador de 2.000
clar 875		D. Miguel Fraile y Vallés, Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos.
D.a M seca		Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.500 pesetas, <sup>3</sup> / <sub>s</sub> del regulador de
cial der	4.500	7.500
de (		do del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bi- bliotecarios y Anticuarios. Se le declara con
	2.400	derecho al haber pasivo anual de 2.400 pese-
	2.400	tas, 3/8 del regulador de 4.000 D. Juan Francés Llamazares, Oficial primero
D.ª Is		de Estación, segundo de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de
rón	1.500	1.500 pesetas, $\frac{5}{5}$ del regulador de 2.500
del pec	65.700	Importan las jubilaciones
D.a A Alb		PENSIONES DEL TESORO
po res		D.a Matilde Cabezas y Losada, viuda, huérfana
D.ª A Gói		de D. Rafael, Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho á la
del sad	3.125	vitalicia del Tesoro de 3.125 peaetas
D.a A		D.ª Nicolasa Trinidad Sánchez, huérfana de don Francisco, Interventor Tenedor de Libros en
Val tad	750	las Minas de Linares. Se la declara con derecho á la vitalicia de 750 pesetas
de D.a L		D.ª Carmen Gárate y Gómez, huérfana de D. Mariano, Interventor de la Aduana de Bilbao. Se
Ma	1,625	la declara con derecho á la vitalicia de 1.625
Se pes	1,020	pesetas. D. a Elisa Moreno y Marcet, huérfana de D. Vicen-
$D^{\bar{a}} M$	750	te, Tesorero de Hacienda. Se la declara con de- recho á la vitalicia de 750 pesetas
Cue das		D. <sup>a</sup> Pilar Bas y Cortés, viuda, huérfana de D. Vicente, Catedrático de la Universidad de Zara-
D.a F	1.250	goza. Se la declara con derecho á la vitalicia de 1,250 pesetas
Sar blic	11.00	D. a Concepción de Castro y Castro, huérfana de
de D.ª R	0.500	D. Federico, Catedrático de la Universidad de Sevilla. Se la declara con derecho á la vitalicia
Fei tad	2.500	de 2.500 pesetas D.ª Carmen Pastor y Monepié, viuda, huérfana de
$\frac{\mathrm{de}}{\mathrm{D.^a}}$		D. Pascual, Catedrático de la Universidad de Valladolid. Se la declara con derecho á la vita-
Fra de	1.250	licia de 1.250 pesetas
res	11.250	Importan las pensiones
D.ª C nue	4	pensiones de montepio
la d pes		D. María Francisca Oliver y Trujillo, viuda de
D.a C brid		D. José María Montalvo, Oficial de segunda
del	750	clase de Hacienda. Se la declara la pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales
D.a J		D. a Pilar Zanón y Orsi, huérfana de D. Fernan- do, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la
che la c		declara con derecho á suceder á su madre D.ª María de la Concepción en el disfrute de la
D.a C	500	pensión de Montepío de Oficinas de 500 pese- tas anuales
Jua de	000	D. Nieves Trillo y Carrasco, viuda de D. Miguel
dec	: 1 <b>105</b>	Gris, Teniente Fiscal de la Audiencia de Las Palmas. Se la declara pensión de Montepio de
D.a R	1.125	Oficinas de 1.125 pesetas anuales D. a Angeles Cantero y Cañete, huérfana de don
Mo Arc		Pedro, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder
$^{ m pec}_{ m D.^{ m a}~S}$	1.125	á su madre D. <sup>a</sup> Amparo en la peusión de Mon- tepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales
Gorbie	1.1×0	D.ª Rafaela Velasco y Belmonte, viuda de don
sad	ioe	Eduardo García-Valladares, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara la pensión de
	625	Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales D.ª Cecilia Gutiérrez Carrasco, viuda de don
D.a Is		
D.a Is gue la pes	10	Eduardo del Riego, Jefe de Negociado de ter-
D.a Is gue la c pes D.a E	<b>275</b>	Eduardo del Riego, Jefe de Negociado de ter- cera clase del Tribunal de Cuentas. Se la de- clara la pensión de Montepío de Oficinas de
D.a Is gue la c pes D.a B ciso ción	875	Eduardo del Riego, Jefe de Negociado de ter- cera clase del Tribunal de Cuentas. Se la de- clara la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales
D. <sup>a</sup> Is gue la compes D. <sup>a</sup> B cisc ción peo D. <sup>a</sup> V		Eduardo del Riego, Jefe de Negociado de ter- cera clase del Tribunal de Cuentas. Se la de- clara la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales
D.ª Is gue la compes D.ª B cisc ción pec D.ª V nán tra	875 375	Eduardo del Riego, Jefe de Negociado de ter- cera clase del Tribunal de Cuentas. Se la de- clara la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales
D.ª Is gue la compes D.ª B cisc ción pec D.ª V nán tra		Eduardo del Riego, Jefe de Negociado de ter- cera clase del Tribunal de Cuentas. Se la de- clara la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales
D.ª Is gue la compes D.ª B cisc ción pec D.ª V nán tra	375	Eduardo del Riego, Jefe de Negociado de tercera clase del Tribunal de Cuentas. Se la declara la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales
D.ª Is gue la compes D.ª B cisc ción pec D.ª V nán tra		Eduardo del Riego, Jefe de Negociado de tercera clase del Tribunal de Cuentas. Se la declara la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales  D.ª Amelia Cobián y Roffignac, viuda de D. José Cobián y Tejo, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales  D.ª Francisca Vidal y Rocias, viuda de D. José Roig y Trilla, Magistrado que fué de la Audiencia provincial de Huesca. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales  D. Pilar y D. Francisco Sastrón y Esteban, huér-
D.a Is gue la a pes D.a B ción pec D.a V nán tra	375	Eduardo del Riego, Jefe de Negociado de tercera clase del Tribunal de Cuentas. Se la declara la pensión de Montepio de Oficinas de 875 pesetas anuales.  D.ª Amelia Cobián y Roffignac, viuda de D. José Cobián y Tejo, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepio de Oficinas de 375 pesetas anuales.  D.ª Francisca Vidal y Rocias, viuda de D. José Roig y Trilla, Magistrado que fué de la Audiencia provincial de Huesca. Se le declara la pensión de Montepio de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.  D. Pilar y D. Francisco Sastrón y Esteban, huérfanos de D. Juan Bautista, Oficial primero de
D.ª Is gue la copes D.ª B cisco pec D.ª V nan tra 1.76	375	Eduardo del Riego, Jefe de Negociado de tercera clase del Tribunal de Cuentas. Se la declara la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales
D. a Is gue la c pes D. a B cisc ción pec D. a V nán tra 1.76	375	Eduardo del Riego, Jefe de Negociado de tercera clase del Tribunal de Cuentas. Se la declara la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales  D. a Amelia Cobián y Roffignac, viuda de D. José Cobián y Tejo, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales  D. a Francisca Vidal y Rocias, viuda de D. José Roig y Trilla, Magistrado que fué de la Audiencia provincial de Huesca. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales  D. Pilar y D. Francisco Sastrón y Esteban, huérfanos de D. Juan Bautista, Oficial primero de Correos. Se les declara con derecho á suceder á su madre D. a Petra en el disfrute de la pensión de Montepío de Coureos de 950 pesetas anuales.
D. a Is gue la c pes D. a B cisc ción pec D. a V nán tra 1.76	375 1.250	Eduardo del Riego, Jefe de Negociado de tercera clase del Tribunal de Cuentas. Se la declara la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.  D.ª Amelia Cobián y Roffignac, viuda de D. José Cobián y Tejo, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.  D.ª Francisca Vidal y Rocias, viuda de D. José Roig y Trilla, Magistrado que fué de la Audiencia provincial de Huesca. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.  D. Pilar y D. Francisco Sastrón y Esteban, huérfanos de D. Juan Bautista, Oficial primero de Correos. Se les declara con derecho á suceder á su madre D.ª Petra en el disfrute de la pensión de Montepío de Courcos de 950 pesetas anuales.  D. Guadalupe Bendito y Castrillo, huérfana de D. Agustín, Oficial que fué de Hacienda. Se la
D.ª I gue la construir la const	375 1.250	Eduardo del Riego, Jefe de Negociado de tercera clase del Tribunal de Cuentas. Se la declara la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales  D. Amelia Cobián y Roffignac, viuda de D. José Cobián y Tejo, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales  D. Francisca Vidal y Rocias, viuda de D. José Roig y Trilla, Magistrado que fué de la Audiencia provincial de Huesca. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales  D. Pilar y D. Francisco Sastrón y Esteban, huérfanos de D. Juan Bautista, Oficial primero de Correos. Se les declara con derecho á suceder á su madre D. Petra en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales  D. Guadalupe Bendito y Castrillo, huérfana de D. Agustín, Oficial que fué de Hacienda. Se la declara la pensión íntegra de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales
D. a Is gue la c pes D. a B cisc ción pec D. a V nán tra 1.76	375 1.250 950	Eduardo del Riego, Jefe de Negociado de tercera clase del Tribunal de Cuentas. Se la declara la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales  D.ª Amelia Cobián y Roffignac, viuda de D. José Cobián y Tejo, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales  D.ª Francisca Vidal y Rocias, viuda de D. José Roig y Trilla, Magistrado que fué de la Audiencia provincial de Huesca. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales  D. Pilar y D. Francisco Sastrón y Esteban, huérfanos de D. Juan Bautista, Oficial primero de Correos. Se les declara con derecho á suceder á su madre D.ª Petra en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales  D. Guadalupe Bendito y Castrillo, huérfana de D. Agustín, Oficial que fué de Hacienda. Se la declara la pensión íntegra de Montepío de Ofi-

	Pesetas.	Cénts.
D. <sup>a</sup> Matilde García y Gutiérrez, viuda de D. Emilio Montero, Comisario de Marina, Oficial segundo del Ministerio del mismo ramo. Se la	- 1.	
declara la pensión íntegra de Ministerios de 2.000 pesetas anuales	2.0	000
D.ª María Luisa Robledo, y Justa, viuda de dor José María Argota, Secretario de Sala del Tri- bunal de lo Contencioso-administrativo. Se le	1 - 3	*
declara pensión de Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales	2.	000
D.ª Amparo de la Llave Samper, huérfana de der Ramón, Director de Sección de tercera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho á su	<del>.</del>	
ceder á su madre D. <sup>a</sup> Juana en la pensión de Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales	. 1.	150
D. Bernardina Joaristi y Trigueros, viuda de Felipe J. Portillo, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío	3	
de Correos de 950 pesetas anuales D. <sup>a</sup> María del Carmen de la Peña y Rodríguez	,	950
viuda de D. Rafael Fernández, Jefe de Nego- ciado de segunda clase de Hacienda. Se le de-	- -	
clara la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales		875
seca y Corchado, huérianos de D. Joaquín, Oficial segundo de Hacienda. Se les declara cor		٠.
derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales	,	625
Importan las pensiones de Montepio	, 16.	175
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		
D.ª Isabel Díaz Maestre, viuda de D. José Calde rón Beltrán, Peón caminero de las carreteras		
del Estado. Se la declaran dos mesadas al res-	•	121,66
pecto de 730 pesetas D. Amalia Fernández Rodríguez, viuda de doi Alberto Macián, Aspirante segundo del Cuer	<b>-</b> ·	
po de Correos. Se la declaran dos mesadas a respecto de 1.000 pesetas		166,66
Gómez Manzón, Ordenanza de segunda class del Cuerpo de Correos. Se la declaran dos me	е	
sadas al respecto de 750 pesetas D.ª Angela Vilar Seijas, viuda de D. José Lópe:	Z	125
Valle, Peón caminero de las carreteras del Es tado. Se la declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas	)	121,66
D. Lucía Cano Díaz, viuda de D. Ramón Pérer Martínez, Portero dela Universidad Central	Z	101,00
Se la declara dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas	0	333,32
D. María Josefa Castellón y Cortés, viuda de D. Pascual Ibarra, Jefe de tercer grado de	1	
Cuerpo de Archiveros. Se la declara dos mesa das al respecto de 5.000 pesetas D.ª Filomena Pérez Navarro, viuda de D. Julián		833,32
San Agustín, Agente del Cuerpo de Orden pú- blico. Se la declaran dos mesadas al respecto	-	
de 750 pesetas  D. a Rosalia Arce y Alonso, viuda de D. Lop	e	125
Feijóo, Peón-Capataz de las carreteras del Estado. Se la declaran dos mesadas al respecto de 821,25 pesetas	)	136,88
D. <sup>a</sup> Marcelina González Alonso, viuda de dor Francisco Muñoz Alonso, Capataz del Cuerpo	)	
de Telégrafos. Se la declaran dos mesadas a respecto de 1.000 pesetas	l -	166,66
nuel Renón Alonso, Agente de vigilancia. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.000	) )	,
pesetas. D.ª Catalina González Martín, viuda de D. Ga	-	166,66
briel Navarro, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declaran dos mesadas al res- pecto de 730 pesetas	-	121,66
D.ª Joaquina Azaña Paz, viuda de D. Luis Sán chez, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se	- e	
la declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas D. a Concepción Boronaf y Gisbert, viuda de dor		<b>25</b> 0
Juan Cantó Francés, Profesor supernumerario	)	
de la Escuela de Música y Declamación. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pe- setas		250
D.ª Rosa de Moya y Garay, viuda de D. Alfredo Moreno y Gil, Oficial segundo del Cuerpo de Archiveros. Se la declaran dos mesadas al res	е	
pecto de 3.000 pesetas		500
González, Ordenanza de segunda clase del Gobierno civil de Madrid. Se la declaran dos me	- -	166 66
sadas al respecto de 1.000 pesetas	-	166,66
la declaran dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas.		333,32
D. a Blasa Sanz de las Heras, viuda de D. Francisco Prados, Oficial primero de Administra	- - :	
ción civil. Se le declaran dos mesadas al res pecto de 3.500 pesetas D.ª Vicenta Leuce y Soto, viuda de D. Juan Fer		583,32
nández Uría, Portero de la Universidad Cen- tral. Se la declaran dos mesadas al respecto d	-	201 66
1.750 pesetas  Total de las mesadas de supervivencia	· - A	$\frac{291,66}{.793,44}$
PENSIÓN DE ALMADÉN	· · ·	- ,
D. Tomasa Puebla y Collado, huérfana de do	n **	v
Diego, Estivador que fué de las minas de Al maden. Se la renabilita en la pensión de 5 céntimos diarios	- 0 •	182,50
Importa la pensión de Almadén		182,50
PENSIÓN REMUNERATORIA		V
D. a Dionisia Corres Corres, viuda, huérfana d D. Francisco, Cirujano fallecido por el cólera	e	
D. Francisco, Ortujaro amocido por es conera	· • ,	

-
. <b>7</b> 50
. 750
. 65,700 . 11,250 . 16,175 . 4,793,44 . 182,50 . 750
. 98.850,94

Madrid 4 de Febrero de 1904. El Director general, Cenón del Alisal.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Hallándose vacante la plaza de Director de la Estación Enotécnica de Cette, y en virtud de la facultad concedida á esta Dirección general por Real orden de 9 del corriente, se convoca á un concurso para la provisión de la referida plaza, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y con la indemnización por residencia que se señale. Las instancias, con los oportunos documentos, deberán presentarse en esta Dirección general en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Para tomar parte en este concurso, es condición indispensable poseer alguno de los títulos de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Industrial, Doctor en Farmacia y Doctor en Ciencias físico-químicas; acreditar conocimientos de Ampelografía, Viticultura, Enología y, especialmente, en Enoquímica, y tener las condiciones administrativas exigidas por la Ley de 31

de Julio de 1876 para percibir el sueldo señalado. Las obligaciones del Director de dicha Estación serán las

Analizar los vinos que lleguen al depósito, debiendo en-viar al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, al Gobernador de la provincia de donde proceda el vino y al remitente, un informe sobre la calidad del vino remitido, manifestando en él las buenas condiciones que es ne-

cesario conservar, ó los defectos que se deban corregir.

Procurar, de acuerdo con la Sociedad ó Casa que haya es
del Prado y Palacio.

Madrid 10 de Fel
del Prado y Palacio.

tablecido el depósito, la formacion de un reducido número de tipos comerciales de vino, según las necesidades del mercado. Para ello, deberá estudiar las mezclas que deban hacerse, y aconsejará á los productores los métodos de vinificación que deban emplear.

Velar por la conservación del vino en depósito, estudiando las enfermedades que padezca y procurando curarlas, observando si las tenía á la salida de España, si las ha contraído durante el viaje ó adquirido en el depósito, dedicándose con particular atención á aprender los métodos preventidos y curativos aconsejados por los constantes adelantos de los estu-

Señalar á la atención del Gobierno y denunciar á las Autoridades del país en que está establecida la Estación Enológica toda venta de vinos españoles adulterados ó falsificados, procedan ó no del Depósito.

Formar en el Depósito y en la Cámara Española de Comermercio, si ésta lo solicitase, un muestrario de vinos de producción española, analizando cada una de las muestras y acompañándola, además del análisis, de los datos sobre precios, cantidad de vino, del tipo, facilidades para el transpor-

Hacer una Revista semanal del mercado, de los precios corrientes, de las operaciones verificadas en el Depósito, de las existencias en éste y de las del mercado, y de las condiciones del transporte.

Dicha Revista la remitirá al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que la hará publicar en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias.

Redactar una Memoria anual en la que consigne un estudio sobre la producción vinícola, sobre las necesidades del mercado, gustos y exigencias del consumidor, métodos racionales de vinificación empleados en el país ó en aquellos cuyos vinos nos hacen competencia, sistemas de elaboración de las marcas más acreditadas cuyos vinos son similares á algunos españoles; leyes contra las adulteraciones, régimen fiscal á que están sometidos los vinos y los alcoholes, procedimientos más perfectos de análisis de vinos, comprobando experimentalmente sus resultados; estado actual y progreso de los co-nocimientos ampelográficos y de la enseñanza de la Viticultura y Enología; y, en general, de todo cuanto pueda contri-buir al conocimiento de la producción y comercio del vino.

Inspeccionar, si se le encarga, ó auxiliar, si se solicita, las Sociedades ó Casas destinadas al fomento del comercio de productos españoles.

Todos los servicios que el Director de la Estación Enotécnica preste, en el ejercicio de su cargo, á los comerciantes y

exportadores de España, serán gratuitos.

El Director técnico dependerá del Cónsul de España en la población en que está establecida la Estación Enotécnica. El Director, además de auxiliar al Consulado, como asesor técnico, en todas las cuestiones relativas á la creación, desenvolvimiento y defensa del comercio de vinos, estará encargado de estudiar las condiciones y necesidades del mercado del país en que resida, informando detalladamente acerca de estos extremos á los Ministerios de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y de Estado.

Madrid 10 de Febrero de 1904. = El Director general, Jose

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### "Consulado de España en Oporto.

Relación de los súbditos españoles inscriptos en este Consulado durante el mes de la fecha y que sujetos á la responsabilidad del servicio militar no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo.

NOMBRES	EDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	PADRE	MADRE
Manuel Lorenzo Varela	19	Sotomayor	Pontevedra	Joaquín	María.
José Fandiñi González	17	Santa Comba	Coruña	Manuel	María.
Manuel Ogando Barreiro	- 19	Lama	Pontevedra	Manuel	María.
Domingo de la Iglesia Fernández	17	Argueiño	Zamora	Juan	María.
Manuel Guerra Lorenzo	16	Abrosi	Orense	Francisco	Rosa.
Andrés Rodríguez Osorio	16	Nogueira de Ramoin	Idem	Diego	María.
Francisco Merino Lobo	15	Urueñas	Segovia		Francisca.
Manuel Mallou Calvo	- 17	Santa Comba	Coruña	Francisco	María.
Salvador González Mirón	$\bar{2}2$	Mos	Pontevedra	Juan	Ramona.
José Ríos Vilas	$\tilde{15}$	Santa Comba	Coruña	Andrés	Antonia.
José Baña Ríos	$\hat{20}$	Idem	Idem	Joaquín	Juana.
Antonio Antelo Guillén	<b>17</b>	ldem	Idem	José	Juana.
José Baña Montero	$\hat{2}0$	Idem		Domingo	María.
José Barreiro Alonso.	$\tilde{\tilde{2}}\tilde{\tilde{2}}$	Sebados	Pontevedra		María.
José Díaz Rodríguez	$\tilde{18}$	Peroja	Orense	Francisco	Josefa.
Maximino Gesto Payos	15	Santa Comba	Coruña	Manuel	Carmen.
Francisco Rodríguez y Rodríguez	16			Manuel	Antonia.
Ricardo Gerpe Barreira	17	Nogueira de Ramoín			Andrea.
Eduardo Berdión Bernardo	21		Coruña	Vicente	
Inon Sugrag Anido	17	Fermoselle	Zamora	Manuel	
Juan Suárez Anido		Santa Comba	Coruña		Josefa.
Pedro Blanco López	19	León	León	Mateo	Emilia.

Oporto 30 de Noviembre de 1903.—El Cónsul, A. Martínez de Tudela

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaria.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que se dé el debido cumplimiento á la Real orden de 3 de Julio de 1902, mandando que se provean por oposición varias plazas de Profesores de Caligrafía de los Institutos; teniendo en cuenta lo resuelto por las Reales órnenes de 1.º de Septiembre y 26 de Noviembre de dicho año; y en vista de las reclamaciones de algunos opositores, que á pesar de haber remitido en el plazo legal sus instancias, éstas, por error de copia incluídas en la lista que oportunamente se publicó; esta Subsecretaría, al remitir á V. I. los expedientes de los aspirantes a fin de que se celebren las opósiciones lo antes posible, ha acordado:

1.º Recordar á V. J. que las plazas que se han de proveer en virtud de las oposiciones, son: las de los Institutos de San Isidro de Madrid, y de Alava, Albacete, Avila, Baeza, Baleares, Cabra, Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, La Laguna (Canarias), León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Bilbao, Gijón, Figueras, Reus y Zara-

goza.
2.º Publicar rectificada en la GACETA D: MADRID la siguiente lista de les opositores: Juan de Aguilar Solano, Fran-

cisco Aguinaga Galarza, José Bibiano Aguirreche Recalde, Manuel Alfaro Vázquez, Basilio Alonso Uría, Policarpo Alvarez y Alvarez, César Alvarez Borbolla y López, Ignacio Alvarez Sala, José Alvarez Vázquez, Desiderio Alvira y García, José Amor y Fernández, Francisco de Andrea García, Ildefonso Andrés Alonso, Nicolás Aquino y Losasa, Millán Aramburu Elorza, Emiliano José María Anseré Murás, Mariano Balbuena Santana, Julio Balius Roig, Darío F. Barragán Plaza, Luis Mateo Barranco Moreno, Manuel Barrios Rejano, Manuel Fructuoso Benito de Benito, Antonio Blanca Cordero, Francisco Blanca Cordero, Fernando Blanco, Angel Bueno Gros, Federico Buesa Fernandez, José Burgos Velázquez, José Antonio Caballero Vizuete, Fernando Cadiñanos González, Joaquín Calvo y Betrán, Santiago de la Calle y Pérez, Valentín Capa y Valls, Antonio Carrasco Olmos, Manuel Carrilero Reyes, Marcos Casado Avila, Leopoldo Casero Sántago de la Calle de la Calle y Pérez, Valentín Capa y Catañado de la Base Leópoldo Casero Sántago de la Calle y Párez, Valentín Capa y Catañado de la Base Leópoldo Casero Sántago de la Calle y Párez, Valentín Capa y Catañado de la Base Leópoldo Casero Sántago de la Calle y Párez, Valentín Capa y Catañado de la Base Leópoldo Casero Sántago de la Calle y Párez, Valentín Capa y Capañado de la Calle y Párez, Valentín Capaña chez, Antonio Castañeda de la Rosa, Jerónimo Castaño y Hull, Emeterio Castaño y Puente, Antonio Castilla Folerá, Justo Castreño Sáez, Manuel Catalán Latorre, Alejandro Cerecedo Millán, Serafín Clos Miguel, Baldomero Condoy Tello, Florencio Cavesa Membrado, José Cordero Florán, Francisco Chacel Barbero, Alfonso Delgado Castilla, Ernesto Díaz Maroto y Villamente de Díaz Villarrubia, Salvador Díaz Márquez, José Díaz Sanjurjo, Enrique Diez Severini, Constantino Dahijo Marquez, José Lugo García, Godofredo Escribano é Iglesias, Gerardo Escudero Sacussant, Martín Escudero Recio, Demetrio Nicolás Esparza

Pérez, Eduardo Esteban López, Julio Estecha Moya, Julio Feria Sanabre, Bernabé Antonio Fernández Fernández, Julio Manuel Fernández García, Pedro Fernández García, Franciscisco Enrique Fernández Laguilhoat, Mariano Ferrer Izquierdo, Francisco Ferrer y Pons, Bernardino Fondevila de la Iglesia, Juan Font y Molas, Rogelio Francés Gutiérrez, Serafín Freije y Escribano, José de Frutos y Gómez, José Galás Sarequi, Miguel Gallegos Salmerón, Leopoldo García Alzola, Rufino García Benítez, Agustín García Fernández Argüelles, Mariano García Fernández de los Randeros, Francisco García González, Félix Enrique García Martínez, Damián García de Porco Acapado Euganio García Relix Martínez, Caracía Sciacher Pozo y Acevedo, Eugenio García Ruiz, Mariano García Sánchez, César García Valiente y Donoso, Emilio Gascón Cañizares, Ignacio Gejo y Centeno, Ascensio Gómez Salvador, Jesús Gómez San Martín, Severino González Bocos, Rafael González del Cerro, Cayetano González Delgado, Ambrosio Ramón González Gómez, José Antonio González de Robles, Leopoldo González Yañez, Isaac Guadán y Gil, Pablo Guilarte y Busto, Manuel Gutiérrez García, Joaquín Gutiérrez Martín, Manuel Gutiérrez Martín, Filomeno Haro y Pérez, Modesto Heras Velasco, Juan Herce y Urrutia, Rafael Heredia kodríguez Jaén, Roman Romando García, Romand mualdo Fernández Bergareche, Bernabé Herranz Fernández, Marcial Miguel de la Iglesia y Vázquez, Raimundo Iglesias del Pozo, Lorenzo Izquierdo Picón, Jorge Jiménez Alcantud, Juan Antonio Jiménez Martín, Fermín Yodra de Miguel, Bruno Lare-do Ibeas, Félix Latre Lamarca, Tomás Ledo Macía, Pedro Lemus do Ibeas, Felix Latre Lamarca, Tomás Ledo Macia, Pedro Lemus Rubio, Angel López Aparicio, José López Gómez, Abdón Francisco López y Prudencio, Cándido Luelmo González, Faustino Luqui Ayerra, Juan Manrique García, Domingo J. Manrique Rodríguez, Julio Marcos Carrión, Juan Mariño López, Manuel Martín Chacón, Pedro Pascual Martín Latorre, Miguel Martínez García, Mariano Martínez López, Enrique Martínez Redondo, Santiago Martínez Varas, Enrique Marzo Castro, Propagico Medios León Zorri. Francisco Medina Leán Zegri, José María Medina y Leán Ze gri, Cándido Medina Queralt, Arturo Melero Moreno, Rafael de Mena García, José Miguel Manzano, Vicente Millán Yus, Julián Mingo Corral, Geminiano Miranda Tuya, Anastasio Mo-dino Martínez, Emilio Monserrat Colás, Pío Monte y Argote, Mariano Montilla Arrivillaga, Ramón Mavé y Jon, Luis Moreno Espinosa, Ildefonso Moreno y Glera, Manuel Mota Lentisco, Francisco Mota y Salado, Acisclo Muñiz Vigo, Mariano
Nieto y Esteban, José Ollé y Vallés, Antonio Parra González,
Jesús Pastrana Bravo, Juan Pérez Baselga, Ceferino Pérez Labrador, Diego Ramón Pérez Ledo, José María Pérez Ledo, Pedro Pérez Prieto, Dionisio Pérez de Pío, Manuel Pérez Saavedra, José Pina Alcanchel, Ramiro Pinazo Faisa, Manuel Pitaluga García, Juan Pogonoski Martín, Frutos Portal del Castillo, Fernando Portillo y Portillo, Carlos Prado Meseguer, Agustíndela Puentey Sánchez, Adolfo Pujalte y García, Maria-no Reija y Suárez, Isaac Rigo Abad, Isidoro Rivera, Saturnino Rivera Gutiérrez, Ernesto Rivera Taboada, Gregorio Jesús Rodríguez García, Martín Rodríguez López, Justo Saturnino Rodríguez Urosa, Ramón Rosua Manquillo, Cesáreo Rubio Pérez, Eloy Ruiz Arranz, Francisco Ruiz de la Llave Sánchez, Antonio Ruiz Martín, Martín Sánchez Hidalgo, Pablo Sánchez Ortiz de Zárate, Gaspar Ambrosio Sánchez y Pérez, Agustín Sánchez Quintana, Francisco Sánchez Villarreal, Angustín Sánchez Villarreal, Ang Agustín Sanchez Quintana, Francisco Sánchez Villarreal, Antonio Sanchís Marco, Ricardo Santa Cruz de la Casa, David Santafé Benedicto, Silvestre Santaló Palvorell, Eliseo Sarasa Zarraluqui, José Seijó Rubio, Ramón Serra Viñas, Cirilo Serrano de Casas, Felipe Soler Genzar, José Ignacio Tarauji, Juan Antonio Tena y Bernard, Telesforo Torija y de la Fuente, José María Toro Benedé, Raimundo Torres y Blesa, Gracián Triviño Valdivia, Manuel Ulloa y Sanz, Hugón Valley Barroso, Tomás Velázquez Frías, Agustí de Vera y Vilar, Francisco Viejo Fernández, Antonio Vilaverde Macías, Leandro Villán y Vidal, Aureliano Vivas Borrallo.

Lo que participo á V. I., y se hace público para su conocimiento, el del Tribunal y el de los opositores. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1904.—El Substantio Carlos Madrid 11 de Febrero de 1904.—El Substantio Carlos Madrid 12 de

secretario, Casa Laiglesia. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores de Caligrafía.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero que D. Gabriel Molina, del comercio de libros de esta Corte, por orden y encargo del Sr. B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el Decreto-Ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo

«La Madre cristiana en la educación de sus hijos y en la oración», por el Ilmo. y Rymo. Sr. Dr. D. Guillermo Cramer, traducción directa de la 29.ª edición original alemana por el Padre Ramón Ruiz Amado, S. J. = Friburgo de Brisgovia (Alemania).—1904.—B. Herder.—Un vol. de XV-467 pág., con un grabado, en 16.°

Poesías de Paz de Borbón.—Friburgo de Brisgovia (Alemania).—B. Herder.—1904.—Un vol. de XVII-67 págs. en 8.º Madrid 1.º de Febrero de 1904.=El Subsecretario, Casa Laiglesia.

#### ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace publico, para conocimiento de los interesados, que en el pleito que ante el Tribunal de lo Coniministrativo pende, promovido poi Burón, Catedrático numerario de la Universidad de Vallado-lid, contra la Real orden de 23 de Mayo de 1903, sobre provi-sión de la Cátedra de Derecho civil, vacante en la Universi-dad Central, la Sala dictó, con fecha 28 de Diciembre último, el auto del tenor literal siguiente:

Resultando que en 31 de Octubre último el Procurador D. José Nieto Cañadas, en nombre de D. Gregorio Burón García, presentó un escrito de formalización de la demanda, exponiendo en el primer otrosí: Que la ejecución de las Reales órdenes, cuya anulación se solicita, puede producir daños irreparables en el sentido de que crearía intereses ó derechos, siempre dependientes de una causa de nulidad, si el Tribunal declarara la revocac ón ó anulación de las mismas, y como es justo prever estas consecuencias, por lo que en ello se hallan interesados la justicia, el interés social y aun los prestigios de la Administración, para evitarlas, teniendo en consideración el espíritu del art. 100 de la Ley y aun su literal contexto, porque su objeto es evitar daños irreparables, como puede considera el proposition de la consecuencia al Tripular de la consecuencia de la consecuencia al Tripular de la consecuencia surgir en el presente caso, suplicando, en consecuencia, al Tribunal que acordase la suspensión de las resoluciones reclamadas:

Resultando que por providencia de 3 de Noviembre si-guiente se acordo pasaran los autos al Fiscal para que expusiera sobre la suspensión solicitada; y, exponiendo sobre este punto, el Fiscal, en 4 de Diciembre corriente, presentó un escrito, acompañando al mismo la Real de 30 de Noviembre ditimo, «por la que se le autoriza para que pueda allanarse á la suspensión solicitada de los efectos de la Real orden de 23 de Mayo último, por la que se anunció al turno de oposición

and the second of the second o

entre Auxiliares la Cátedra de Derecho civil, primero y segundo curso, de la Facultad de Derecho y de Ciencias Sociales de la Universidad Central, oposición que fué anunciada por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública en la GACETA DE MADRID de 1.º de Junio último y que en la actualidad por la viviamente de conventorio del Presidad de la conventorio del la conventorio del presidad del la conventorio tualidad pende unicamente de convocatoria del Presidente del Tribunal D. Eugenio Montero Ríos», y que, en virtud de la Real orden de que se acaba de hacer mérito, se allana á la referida suspensión de efectos:

Visto el art. 100 de la Ley, 137 y siguientes de la sección novena del título III del Ragiamento de 22 de Junio de 1894:

Considerando que de la la contiderando con establicia de solicia.

Considerando que deducida en tiempo oportuno la solicitud de suspensión, según el art. 188 del Reglamento, y allanándose á la misma el Fiscal, autorizado por la Real orden de 30 de Noviembre del corriente año, no se ve inconveniente alguno en acordar que se suspenda la ejecución de la Real orden de 23 de Mayo, por la que se anunció al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra aludida.

Considerando que adbiriéndose á la solicitud de suspensión

Considerando que adhiriéndose á la solicitud de suspensión el Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden de 30 de Noviembre último, no debe presumirse que, al acordarse la suspensión de los efectos de la Real orden de 23 de Mayo, antes indicada, se lesione ningún interés de ca rácter general ó del Estado, á los cuales se refiere el art. 191 del Reglamento, por lo que no procede en el presente caso exigir al acto la prestación de fianza, á pesar de lo dispuesto en el art. 100 de la Ley y 192 y 193 del Reglamento;
Se acuerda la suspensión de los efectos de la Real orden

Se acuerda la suspensión de los efectos de la Real orden de 23 de Mayo último, «por la que se anunció al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Derecho civil, primero y segundo curso, de la Facultad de Derecho y de Ciencias Sociales de la Unversidad Central», sin prestación de fianza; comuníquese este acuerdo al Ministerio que dictó la Real orden, cuyos efectos se suspenden; y teniendose por formalizada la demanda y por pedida en el segundo otrosí de la misma la celebración de vista pública, emplacese al Fiscal para que conteste á la demanda en el plazo legal.—Fermín H. Iglesias.—Demetrio Alonso Castrillo.—José González Blanco.—El Marqués de Vivel.—J. María Jimeno de Lerma.—P. S.—Ldo. Aurelio Velasco Padrino. relio Velasco Padrino.

Madrid 8 de Febrero de 1904. = El Subsecretario, Casa

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Perfecto Loureiro, sin segundo, del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignora-do paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Teresa Estévez Rodríguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo ino-cente una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de

la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 22 de Enero de 1904.—El Gobernador, Juan García Gil.

P—157

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna.

#### Universidad literaria de Valladolid.

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1903 y Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso la plaza de Profesor auxiliar vacante en la Sección de estudios elementales de Comercio del Instituto general y técnico de Santander, con la retribución anual de 1.250

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones si-

Haber cumplido veintiún años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión,

en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-Ley de 25 de Junio

de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la

Los de igual clase que reúnan dos cursos de explica-

ción en la misma Escuela. 3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspon-

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquier otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también á este concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios; á cuyo efecto presentarán certificación de

ella unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documenta-das á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad

se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á di-

cha plaza. Valladolid 5 de Febrero de 1904.—El Rector, Dr. A. Cor-

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1903 y Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, la plaza de Ayudante vacante en la Sección de estudios elementales de Comercio del Instituto general y técnico de Santander.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones si-

Haber cumplido veintiún años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mer cantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

'.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la

Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explica-

ción en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspon-

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

indicará la preferencia.

Serán admitidos también á este concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estadica á cara afecta procentarán cartificación de ella unida tudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida

á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á di-

cha plaza.

Valladolid 5 de Febrero de 1901.—El Rector, Dr. A. CorP.—159 tés.

#### Primera enseñanza.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se resuelven en la forma que á continuación se expresan, las incidencias y reclamaciones pre-sentadas á las propuestas formuladas por este Rectorado que publica la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º de Enero último, con objeto de proveer por concurso de traslado las Escuelas y Auxiliarías anunciadas en la del 29 de Octubre próximo presede. próximo pasado.

Escuela de niños de Burgos, dotada con 1.650 pesetas.

D. Juan Yanguela y Anguiano no acepta la Escuela del barrio de Vega en Burgos, para la que estaba propuesto, por lo que se le adjudica al que ocupa el núm. 2 de la relación, don Aniceto del Barco Rodrigo, maestro de Badajoz.

#### Escuelas y Auxiliarias dotadas con 1.375 pesetas.

D. Eustasio Sanz Gutiérrez, propueste para la Auxiliaría del Este de Santander, no la acepta, adjudicandose, por consiguiente, al núm. 9 de la relación D. Nemesio Vargas Mestre, toda vez que los concursantes números 6, 7 y 8 no la solicitan.

D. José Cortés Carrascosa, que aparece propuesto por error de copia para la Auxiliaría del barrio de Maliano de Santander, manifiesta que no acepta dicha plaza, requisito que no era necesario, puesto que oportunamente se deshizo la equi-vocación sufrida, adjudicándose la citada Auxiliaría á D. Juan Castañeda Chavarro.

#### Escuelas dotadas con 1.100 pesetas.

D. Eduardo García y García, concursante que ocupa el número 4 de la relación, protesta al que le precede D. Indalecio Antón Castellanos por creer que en la clasificación de servicios que se le hace van incluídos cuatro años que desempeñó

Examinada nuevamente la hoja de méritos del Sr. Castellanos, en ella no aparece que haya servido Escuela privada; justifica veintidós años y un mes de servicios en propiedad y cuatro años, dos meses y diecisiete días de interino, sumando el total que se le computa de veintiséis años, tres meses y diecisiete días de servicios en Escuela pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903. Se desestima, pues, la reclamación del Sr. García y

D. Mateo Ranz y Huerta, propuesto para la escuela de Azcoitia (Guipúzcoa), manifiesta que prefiere la de Briviesca (Burgos), á la que se considera con más derecho que el concursante à quien se adjudica por ccupar preferente lugar en la relación. El Sr. Ranz, al solicitar en el concurso de traslado, no señaló en su instancia el orden con que prefería las Escuelas que habían de proveerse, en vista de lo cual este Rectorado, por no excluirle, le propuso para una de las dos que quedaron sin adjudicarse á los cinco primeros números de la re-lación. Se desestima la pretensión del Sr. Ranz, porque de consentir que un concursante no manifieste el orden con que prefiere las Escuelas ó le varíe una vez adjudicadas éstas y publicada la propuesta, daría lugar á grandes abusos.

#### Escuelas de 825 pesetas.

D. Federico García Gómez y D. Cirilo Herranz Miguel no aceptan las Escuelas de Pasajes de San Juan (Guipúzcoa) y de Polanco (Santander), para las que estaban propuestos, adjudicándose, por consiguiente, á D. Ceferino Pérez Labrador y á D. Manuel Fernández Abad, repectivamente.

Escuelas y Auxiliarías de niñas, dotadas con 1.375 pesetas.

D.ª María del Carmen Rodríguez Forte reclama contra su

exclusión de las propuestas, alegando el derecho que tiene á concursar Escuelas y Auxiliarías de párvulos elementales y superiores, como Auxiliar que es de Escuela graduada, doctrina sentada por la orden de Subsecretario de Instrucción pública de 7 de Enero de 1903, dada con motivo de una reclamación que en igual sentido hizo D.ª María del Carmen Azañón. Siendo cierto cuanto la reclamante manifiesta, este Rectorado acuerda incluirla en la relación de aspirantes á la Escuela y Auxiliarías expresadas, figurando con el núm. 1 duplicado, por tener y entre años, siete meses y cuatro días de servicios en propiedad.

Escuelas de 1.100 pesetas.

D.ª Atilana Blanco García no acepta la Escuela de Ondárroa (Vizcaya), para la que estaba propuesta, quedándose sin proveer dicha Escuela por falta de aspirantes que la soliciten.

Escuelas de 825 pesetas.

D.ª Emilia Rico Castro y D.ª Jacoba Conde Díez no aceptan las Escuelas de Poza de la Sal (Burgos) y Regil (Guipuzcoa), para las que respectivamente estaban propuestas: la primera de las citadas Escuelas se adjudica á D.ª Gabriela Escuelas se adjudica á D.ª Gabriela paña Beltrán, quedándose sin proveer la segunda por falta de

aspirantes que la soliciten.

Lo que se anuncia para que los interesados puedan ejercitar en el término de cinco días el derecho que les concede el

art. 72 del Reglamento vigente. Valladolid 8 de Febrero de 1904. El Rector, Antonio Alon-

#### Junta Administrativa del Arsenal de Cartagena.

ANUNCIO

Dispuesto por Real orden de 4 de Enero próximo pasado la contratación del suministro en cantidades ilimitadas de los carbones minerales de procedencia nacional que puedan ne-cesitarse en este Arsenal, desde el día de la adjudicación definitiva del servicio hasta fin de Diciembre de 1905, con arreglo al p.iego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en el Ministerio del Ramo, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y esta capital de Departamento, ante las Juntas de subastas que se nombren al efecto, á las doce y media del día 5 de Marzo próximo, verificándose esta subasta con carácter urgente.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones, en papel timbrado de una peseta, clase Il.<sup>a</sup>, con los recargos que estuvieren establecidos el día de la licitación y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta de subastas respectiva.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja ge-neral de Depósitos ó en las Sucursales de las respectivas provincias, en metalico o en valores admisibles por la Ley, la cantidad de 9.421 pesetas, pudiendo hacerse este depósito en la Depositaría especial de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate, impondrá como fianza, en la forma indicada para los depósitos, la cantidad de 18.842 pesetas, que no le será devuelta hasta que justifique haber satisfecho la contribución industrial que origine el servicio y hallarse solvente de su compromiso.

Además de las cláusulas expresadas, regirán para contrato todas las contenidas en dicho pliego, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las condiciones apro-Real decreto de 27 de reprero de 1002, y las condiciones apro-badas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la Gaceta de Madrid de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las del repetido pliego.

Arsenal de Cartagena 6 de Febrero de 1904.—El Secreta-rio, José M. Chacón.

111—S

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente, y para cumplir lo mandado en el art. 124 en su apartado 3.º del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, se cita, llama y emplaza á D. Carlos Cavestany, Interventor que fué de Hacienda de esta provincia, y caso de haber fallecido, á sus herederos cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, se presenten en esta Oficina á recoger y contestar de tradador de la contador de l dentro del referido plazo un pliego de reparos puesto por el expresado Tribunal á la Cuenta de la Caja de Depósitos del mes de Junio de 1900; en la inteligencia que de no verificarlo se dará el mismo por contestado con sujeción á lo que determina el art. 125 del expresado Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Málaga 3 de Febrero de 1904. = El Interventor de Hacienda, Cruz Collada.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D.a Guadalupe del Palacio, Administradora de Loterías que fué de la núm. 7 de esta Corte, por el presente se cita y emplaza para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Delegación de Hacienda á recoger el pliego de cargos expuesto en estrados y dar los descargos, dentro del plazo señalado, por el alcance que le resultó en el desempeño de su cargo, según certificación que al efecto se une á dicho documento; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Febre rode 1804.—El Delegado de Hacienda,

P. I., Andrés Monsalve.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Habiendo sufrido extravío los documentos que á continuación se detallan, y que debieron de justificar los mandamientos respectivos de data correspondientes á intereses de la Deuda amortizable al 2 por 100, expedidos en el mes de Junio de 1883 por la Caja Sucursal de la Deuda de esta provincia, esta Delegación de Hacienda, cumpliendo lo ordenado por las disposiciones vigentes, anuncia el extravío de los indicados do-

Libramiento núm. 7, recibos números 769 y 1.016, que corresponden á las carpetas 114 y 7.094, de D. Dionisio Tegero;

importan 52,96 pesetas.
Idem núm. 8, ídem íd. 3.521 y 4.016, ídem íd. 114 y 7.094, del mismo; importan 860,59 pesetas.
Idem núm. 9, ídem íd. 407, ídem íd. 6.517, de D. Eusebio

Idem núm. 9, ídem íd. 407, ídem íd. 6.517, de D. Eusebio Jorge; importan 42,97 pesetas.
Idem núm. 10, ídem id. 2.235, ídem íd. 6.517, del mismo; importan 518,59 pesetas.
Idem núm. 15. ídem íd. 329, ídem íd. 6.473, de D. Manuel Conde; importan 281,18 pesetas.
Idem núm. 16, ídem íd. 1.671, ídem íd. 6.473, del mismo; importan 1.051,23 pesetas.
Idem núm. 39, ídem íd. 1.206 al 12, 1.361 á 63 y 1.379, ídem íd. 7.296 á 302, 7.476 á 7.478 y 7.515, de D. Eduardo Prada; importan 2.353,49 pesetas.
Idem núm. 40, ídem íd. 4.427 al 4.433, 4.767 á 69 y 4.865, ídem íd. 7.296 á 302, 7.436 á 7.477 y 78 y 7.515, del mismo; importan 2.680,66 pesetas.

importan 2.680,66 pesetas.

Zamora 5 de Febrero de 1904.-El Delegado, Manuel Li-

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el actual paradero de D. Eduardo Conzález Crespo, D. Francisco Porches, D. Doroteo González, D. Mariano Gárate y D. Francisco de Paula Poggio, ó de sus herederos, y á fin de que llegue á su noticia, se hace público que con fecha 15 de Junio de 1903 la Sala primera del Tribunal de Cuentas del reino dictó una sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella se declara partida de alcance las 2.054 pesetas 75 céntimos á que ascienden los derechos consulares no cobrados y responsables á su reintegro en concepto de directos á D. Eduardo González Crespo por 521 pesetas 38 céntimos, á D. Francisco Porches por 506, á D. Doroteo González por 132 con 75, á D. Mariano Gárate por 707 con 25, y á D. Francisco de Paula Poggio por 187 con 37, ó sus headarca y la revocame a la revocame de la contracta de force de la revocame de la revocame de la contracta de force de la revocame de la revocam rederos, y la revocamos en la exacción de fintereses de 6 por 100 que han de devengarse, en esta forma: 1.042,75 pesetas que suman los derechos correspondientes al año 1868, desde el 30 de Noviembre del mismo año que se ordenó su ingreso, y de las 1.012 pesetas restantes desde el día del respectivo adeudo de las partidas parciales que las constituyen, y decla-ramos además que los cinco citados responsables lo son también por partes iguales del importe del papel de oficio inver-

tido en los procedimientos».

Barcelona 8 de Febrero de 1904.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Eulate.

#### Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de Sevilla.

EDICTO

Ignorándose el paradero de José Cuevas León, hijo de Antonio y Dolores, vecino de Viso del Alcor, en esta provincia, y no habiendo tenido efecto las citaciones intentadas por conducto del Alcalde de Viso del Alcor, para que comparezca ante la Junta Administrativa que ha de conocer en el expediente por defraudación à la renta de tabacos por la aprediente por defraudación de 750 gramos de tabaco, efectueda al expediente de la conocer en el expediente del conocer en el expediente de la conocer en el expediente de la c hensión de 750 gramos de tabaco, efectuada al expedientado en la villa de Dos Hermanas el día 2 de Octubre de 1903, se cita por medio del presente al referido José Cuevas León, para que el día 23 del corriente, á las quince, comparezca en la Delegación de Hacienda de esta província á los fines indica-dos; advertido de que si no comparece se le seguirán los perjuicios consiguientes.

cios consiguientes. Sevilla 8 de Febrero de 1904.—El Administrador, Ramón P—138 E. L sada.

#### Recaudación ejecutiva de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la

Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica correspondiente al año de 1902 y atrasos, instruyo expediente de apremio contra D. Ramón Tomás, á quien le fué embargada:

Dos piezas de tierra que forman una sola finca llamada «Banaula», de cabida en junto tres vesanas, ó sea una vesana «cincuenta céntimos cada una; lindante: al Norte, con tierras del Manso Miró; Este, con la Riera «Banaula»; Sud y Oeste, con tierras del Manso Villalonga, de propiedad de D. Antonio Moré, hoy Juan Bas.

En su consecuencia, con fecha 9 de Enero del año jactual

he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las no-tificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los parrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, anúnciase el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA. DE MADRID, para que pueda llegar á conocimiento del deudor, coherederos y causahabientes, y produzca los oportunos

Dado en Caldas de Malavella á 3 de Febrero de 1904.-El Agente, Miguel Bas.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondiente al año 1903 y atrasos, instruyo expediente de apremio contra D. Joaquín Sarriera y Larrard, Conde de Solterra, á quien le fué embargada:

Una pieza de tierra secano, llamada «Mas Bañut», de cabida cuatro vesanas, equivalentes à ochenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas; lindante: al Norte, con Miguel Bosch y Jerónimo Muxach; al Sur, con Pedro Casquet; al Este, con Manuel Mir y Puignau; y al Oeste, con Narciso de Pol.

En su consecuencia, con fecha 21 de Septiembre del año último ha dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de

la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las no-tificaciones y requerimientos del procedimiento administra-tivo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, anúnciase el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que pueda llegar á conocimiento del deudor,

coherederos ó causahabientes y produzca los oportunos efectos.

Dado en Caldas de Malavella á 3 de Febrero de 1904.—El
Agente, Miguel Bas. P—130

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la

Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés. Certifico: Que por debitos de dicha contribución correspondientes al primero y segundo trimestre del año 1903 y atrasos, instruyo expediente de apremio contra D. Pedro Rohi, á quien le fué embargada:

Una casa situada en la calle de los Dolores, señalada con el núm. 6 de la villa de Masanet de la Selva; lindante: al frente, con la calle; á espalda, con la calle Nueva; á la derecha, con Francisco Trinchería, é izquierda con Isabel Guitart Barceló.

En su consecuencia, con fecha 29 de Octubre último he

dictado la siguiente «Providencia.—Conforme à lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, anúnciese el presente edicto por medio del *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á conocimiento del deudor, coheredores e apresabeliantes y produzes la conocimiento del deudor, coheredores e apresabeliantes y produzes la conocimiento del deudor.

rederos ó causahabientes y produzca los oportunos efectos.

Dado en Masanet de la Selva á 4 de Febroro de 1904.—El Agente, Miguel Bas.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana correspondiente al año 1903 y atrasos, se encuentra comprendido D. Jaime March, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que se ha dictado la

«Diligencia de embargo de fincas.—Ruidarenas 7 de Agosto de 1903. El Encargado de la recaudación ejecutiva que suscribe, acompañado de los testigos auxiliares y en cumplimiento de lo acordado, procedió al embargo y señalamiento de la finca del deudor D. Jaime March, incluyendo para que sea ob-

jeto de ejecución la siguiente: Una casa en la calle de Gerona, de núm. 21, de la villa de Ruidarenas, compuesta de bajos y un piso; lindante: al Norte, con Juan Figueras; Este, con carretera; Sud, con la calle, y Oeste, con Ramón Suros. Con lo cual se da por terminada

esta diligencia que firmo con los testigos.»

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos

Dado en Riudarenas á 28 de Enero de 1904.—El Agente, Miguel Bas.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Certifico: Que por débitos de contribución urbana, correspondiente al segundo semestre de 1903 y atrasos, instruyo expediente de apremio contra D. Narciso Doltra, á quien le fué embargada:

Una casa, sita en este pueblo de Riudarenas, calle Mayor, señalada de núm. 3, compuesta de bajos y un piso; lindante: al Norte, con dicha calle; al Este, con Juan Rovira; al Sud, con Manresa, y Oeste, con Miguel Oller, hoy Dolores Oller.

En su consecuencia, con fecha 11 de Julio último he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de surplirlos á en costa.» plirlos á su costa.»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrati-vo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, anúnciase el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MA-DRID, para que pueda llegar en conocimiento del deudor, co-

herederos ó causahabientes, y produzca los oportunos efectos. Dado en Riudarenas á 3 de Febrero de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—134

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Certifico: Que por débitos de contribución urbana, correspondiente al año de 1903 y atrasos, instruyo expediente de apremio contra D. Jaime Adroguer, a quien le fué embar-

Una casa con patio, sita en ésta, calle de Santa Coloma, señalada de núm. 21, compuesta de bajos y un piso; lindante: al Norte, con Gaspar Aymerich; Este, con la carretera; Sud, con Pedro Blavi; y Oeste, con la calle; de líquido imponible doce

En su consecuencia, con fecha 12 de Agosto último he dic-

tado la siguiente «Providencia. — Conforme à lo preceptuado en el art. 93 de de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requierase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el tér-mino de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su cuenta.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deben entenderse las no-tificaciones y requerimientos del procedimiento administrati-

vo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto en el Boletin oficial de la provincio y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Dado en Riudarenas á 3 de Febrero de 1904. = El Agenté, Micual Res

Miguel Bas.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica correspondiente al pre-sente año de 1903 y atrasos, se encuentra comprendido don Francisco Mercader, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente; por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo la siguiente

«Diligencia de embargo de fincas — En San Feliú de Buixa-lleu á 11 de Agosto de 1903. El encargado de la recaudación ejecutiva que suscribe, acompañado de los testigos auxiliares y en cumplimiento de lo acordado, procedió al embargo y se-nalamiento de la finca del deudor D. Francisco Mercader, in-cluyendo para que sea objeto de ejecución la siguiente:

Una pieza de tierra sita en el término de Grions, distrito municipal de San Feliú de Buixalleu y partida «Serra Coloma», de cabida cincuenta y ocho áreas, veinte centiáreas; lindante: á Oriente, con D.ª Antonia Elías Serra de Soler, mediante carretera de la «Serra Coloma»; por Mediodía, con Francisco Negre; por Poniente, con el «Manso Terán», de pro-piedad de D. Enrique de España; y al Norte, con los sucesores de Miguel Cubias. Con lo cual se da por terminada esta diligencia, que firmo con los testigos».

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3:° y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Dado en San Feliú de Buixalleu á 28 de Enero de 1904.= El Agente, Miguel Bas. P—136

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos, de contribución rústica correspondiente al año 1903 y atrasos, se encuentra comprendida D. Vietoria Serras, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo la siguiente

« Diligencia de embargo de fincas. — En San Feliú de Buxalleu á 11 de Agosto de 1903. El Encargado de la recaudación ejecutiva que suscribe acompañado de los testigos que se suscribe acompañado de los testigos que se suscribe acompañado de los testigos que se se su constituiran de la constituiran de la constituir

ejecutiva que suscribe, acompañado de los testigos auxiliares y en cumplimiento de lo acordado, procedió al embargo y se-nalamiento de la finca de la deudora D.ª Victoria Serras, incluyendo para que sea objeto de ejecución la siguiente:

Una pieza de tierra sita en Gasaraus, distrito municipal de San Feliú de Buxalleu, de cabida dieciséis áreas diez céntimos; lindante: por Oriente, con los sucesores de Acisclo Pelegri; por Mediodía, con Jacinto Bohils; por Poniente, con María Aromi; y por Norte, con Paladio Polls. Con lo cual se da por terminada esta diligencia que firmo con los testigos.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Dada en San Feliú de Buxalleu á 29 de Enero do 1904.

El Agente, Miguel Bas.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente al cuar to trimestre de 1903 y atrasos, se encuentran comprendidos los hermanos Garriga Puig Gordils, D. Miguel Brugueras Pujol, D. Jaime Fossas, D. María Mas Pona, D. Mercedes Mont Boada, D. José Serra Ríu y D. Salvador Martí, sin que conste tengan en esta localidad persona que les representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento le los mismos la siguiente

«Diligencia de embargo de bienes inmuebles.—En Tossa á 30 de Enero de 1904. El encargado de la recaudación ejecutiva que suscribe, acompañado de los testigos auxiliares, y en cumplimiento de lo acordado, procedió al embargo y señala-miento de las fincas de los deudores, incluyendo para que sean objeto de ejecución las siguientes:

Los hermanos Garriga Puig Gordils.—Una casa, sita en la calle de la Guardia, núm. 40, cuya medida superficial no consta, que linda: por derecha, con la carretera de Lloret; por izquierda y espalda, con José Torrent Oliver, y por frente, con

D. Miguel Brugueras Pujol.—Una casa, sita en la calle de Villavieja, núm. 15, de cabida noventa metros cuadrados, que linda: por derecha, con Carmen Marús; izquierda, con Inés Colomer; espalda, con Pablo Moreu, y frente, con dicha calle. D. Jaime Fossas.—Una casa, sita en la calle de Villavieja y

señalada de núm. 3, de cabida ciento sese dos, lindante: á la derecha, con María Mont; á izquierda, con Pedro Pujals, y detrás, con Ana Gotarra. D.ª María Mas Pona.—Una casa, sita en Villavieja, sin nú-

mero, de cabida treinta metros cuadrados, que linda: por derecha, con Pedro Martí; izquierda, con María Rabasa; espalda, con Jaime Bagué, y frente, con dicha calle.

D.ª Mercedes Mont Boada. —Una casa, sita en la calle del Codolar, de núm. 24, de cabida veinte metros cuadrados, que linda: por derecha, con Francisco Suris; por izquierda, con herederos de José Casanovas; espalda, con Salvador Nadal, y frente, con dicha calle.

D. José Serra Ríu.—Una casa, sita en la calle de Villavieja,

núm. 23, que linda: por derecha, con la vía pública; por izquierda, con Jaime Roura; por espal·la, con un callejón sin

nombre, y por frente, con la expresada calle.

D. Salvador Martí.—Una pieza de tierra yermo, de cabida una vesana y media, denominada Camp den Nupras, que linda: al Norte, con Francisco Suris; al Este, con Catalina Nogueras; al Sur, con Jacoba Pujals, y al Oeste, con camino

Con lo cual se da por terminada esta diligencia, que firmo

con los testigos.» Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el Boletin o ficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos

Dado en Tossa á 1.º de Febrero de 1904.—El Agente, Miguel Bas.

Land Libraria Company of the Company

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejeutivo auxiliar de la

Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés. Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondiente al segundo trimestre del año 1903 y atrasos, instrayo expediente de apremio contra D. Pablo Madirolas Urdeix, á quien le fué embargada:

Una pieza de tierra llamada «Cam del Forn» del término municipal de Viladrau, de extensión dos vesanas en sementera; lindante: al Este, con tierras de Pedro Colomer; Sud, con las de Esteban Raquer; Oeste, con las de Juan Abadal. y al Norte, con las de Domingo Bayes.

En su consecuencia, con fecha 25 de Septiembre último

he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos é su gosta »

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publiquese el presente edicto por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á conocimiento del interesado, cohere-

deros ó causababientes y produzca los oportunos efectos.

Dado en Viladrau á 4 de Febrero de 1904.—El Agente, Miguel Bas.

P—140

#### Recaudación de contribuciones de Castellón.

D. Bautista Romeu Pérez, Recaudador auxiliar de contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica del año 1901 de esta ciudad, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, cuyo paradero es desconocido, por lo que expido el presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesa-dos que con fecha 11 del actual he dictado la siguiente

«Providencia.—Para facilitar la realización de los débitos que figuran en la anterior certificación, y haciendo uso de las facultades que me concede el art. 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acumúlense en un solo expediente los instruídos por descubiertos de rústica del año 1901, y retrotráigase el procedimiento al segundo grado de apremio.

Notifiqueseles en forma à los contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al senor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DÈBITO
		Pesetas.
85	José Prades Miralles, anuales	1,38
170	Tomás Pascual Mur	0.45
339	José Prades Roca	0,92
352	José Pinto Boix	1,15
440	Ramón Pinto Cabanés	1,15
491	Vicente Pachés Badenes	$0,\!68$
502	Vicente Ripolles Pascual	1,15
<b>57</b> 5	. Carlos Tirado Chover	1,37
596	Francisco Vilallave Folde	0,45
	and the first of the constitution of the const	

Y á fin de que pueda cumplimentarse lo que previene el art. 142, párrafo 4.º, de la repetida Instrucción, expido el presente en Castellón á 17 de Noviembre de 1903.—Bautista Romeu.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de mozos de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la Ley, los mozos Angel Romero Hernández, hijo de Antonio y Josefa, nacido en 18 de Marzo de 1884, Francisco Mateo Gil Langa, hijo de Mateo y de María, nacido en 5 de Diciembre del mismo año, é ignorán-Maria, nacido en o de Dicembre del Infano ano, e ignoran-dose hasta la fecha su actual paradero, se les cita por medio del presente para que en cuaiquiera de los días sucesivos, hasta el 13 del corriente inclusive, en que tendrá lugar su rec-tificación y el cierre definitivo del mismo, comparezcan en la Casa Consistorial al objeto que viere convenirles; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya

Aranda de Duero 9 de Febrero de 1904.-El Alcalde, José A. de Quintana.

#### Ayuntamiento de Buñol.

No habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento, celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia en 31 de Enero último, el mozo León Calatayud, hijo de padre desconocido y de María, cuyo paradero y el de su familia so ignora, no obstante haber sido convocado por medio de edicte inserto en la GACETA DE MADRID del 21 de los mismos, se le cita de nuevo por el presente, para que concurra ante esta Corporación municipal el segundo domingo del actual mes, y el primer domingo de Marzo próximo, en cuyos días se verificarán el sorteo y la declaración y clasificación de soldados, respectivamente; advirtiendole que de no asistir le parará el portugio ó que bare lucer. perjuicio á que haya lugar.

Buñol 4 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Jaime López.

M—445

#### Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

D. Timoteo Ibarra Sota, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alista-

miento formado en esta villa los mozos que á continuación se expresa, é ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto á fin de que comparezcan en esta Sala Consistorial en la mañana de los días 13 y 14 del corriente y 6 de Marzo próximo, en que, respectivamente, tendrán lugar el cierre definitivo del alista-miento y el sorteo y declaración de soldados; bajo apercibi-miento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar. Castro-Urdiales 6 de Febrero de 1904 = El Alcalde, Timoteo Ibarra.

Mozos que se citan.

Julian Isidro Gutiérrez, hijo de Juliana; nació en 7 Enero Mauricio Real y Ríos, de Ramón y Joaquina; en 5 Mayo

Eusebio Viston Urrabazo, de Ignacio y Nicolasa; en 7 ídem

Agustín José Salgado Payán, de Agustín y Jacoba; en 18

ídem íd. Marcelino Bringas Ortiz, de José Domingo y Soledad. Agustín López Laola, de Manuel é Isidora; en 6 Julio ídem. José Gutiérrez Rosales, de Evaristo y Aureliana; en 3 Sep-

tiembre idem. Angel Fernández Gorriarran, de Jesús y Rafaela; en 21 Noviembre idem.

Carlos Gorbea Carranza, de Casto y Lorenza; en 1.º Diciembre ídem.

#### Ayuntamiento de Gáldar (Canarias).

D. Francisco Bautista Miranda, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 25 de Noviembre último, acordó existir motivos para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez anos, y en las condiciones que determina la Ley, de José Pérez y Pérez, padre del mozo del próximo reemplazo de 1904 José Pérez Castillo.

Lo que se hace público, en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente.

Ciudad de Gáldar 5 de Disiembre de 1903.—Francisco Bau-

#### Ayuntamiento de Leganés.

D. José María Durán y Pelayo, Alcalde presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento formado por esta Alcaldía para el actual reemplazo, los mozos que á continuación se expresa, cuyo actual domicilio y el de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente al cierre definitivo de expresado alistamiento y sorteo, cuyos actos tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 13 y 14 del corriente y hora de las once y siete de los mismos, respectivamente; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio que marca la Ley.

Leganés 7 de Febrero de 1904 = El Alcalde, José María

Durán.=P. S. M., El Secretario accidental, Serafín Cuadrado.

Mozos que se citan.

Manuel Seijas Saavedra, hijo de Jesús y Rosario. Juan Antonio Rodríguez Solana, de Juan y María. Francisco Alejandro José Martín Lázaro, de Ecequiel y Francisca.

Enrique Juan Segundo Blas Ochoa, de Miguel y Ana. Eugenio Bonifacio Alvaro Toribio Pantaleón Jiménez Ve-lasco, de Eugenio y Petra.

José Ramón Tomás Rubín de Santa Cruz, de Antero y

Sofío Herreros Vara, de Pedro é Hipólita.

Raimundo Francisco Arques Sauquillo, de Vicente y Te-

Se ruega á los Sres. Alcaldes se sirvan comunicar á este Ayuntamiento si algunos de los referidos individuos han sido alistados ó han fallecido en sa jurisdicción.

#### Ayuntamiento de Mahón.

D. Juan Victory Taltavull, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el actual alistamiento de esta pobla-

ción se encuentran comprendidos los mozos que á continuación se expresan como naturales de ella; é ignorándose sus paraderos, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días del 31 del presente mes en que ha de tener lugar la rectificación del alistamiento, y en los siguientes hasta el 13 de Febrero próximo, en el que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, en cuyo plazo nueden presentarse v hacer las reclamaciones oportunas. de no verificarlo les parará los perjuicios que la Ley de-

Mahón 16 de Enero de 1904.—Juan Victory.

Mozos que se citan.

Alfredo Bestar González, de Sebastián y Elvira. Vicente Bonet Eustaquia, de Vicente y Catalina. Juan Cardona Mercadal, de Juan y Antonia. Ventura Carreras Vallory, de Luis y Magdalena.
Alfredo de la Cruz Tutzó, de incógnitos.
Juan Dalmedo Vidal, de Miguel y Margarita.
Rafael Díaz Barceló, de Constancio y María.
Francisco de Paula Farinós Nogueral, de Federico y María

Manuel Fernández Ramiro, de Manuel y Francisca. José Gener Lobatón, de Manuel y María. Luis Juan Alberto, de incógnitos. José Juan Bizcaíno, de José Juan y Antonia. Enrique Llinás García, de Vicente y Antonia. Francisco Martínez de Saldivar, de Máximo y Caridad. Juan Mas Andreu, de Tomás y Salvadora. Manuel Mas Andreu, de Tomás y Salvadora Francisco Martínez Salas, de Tomás y Rafaela. Pedro Meliá Gomila, de Pedro y Antonia. Pedro Meliá Juanico, de Pedro y Antonia. Miguel Miguel, de incógnitos. Francisco Nater Ameller, de Agueda Nater Ameller. Serafín Nard Hernández, de Felipe y Antonia. Francisco Pérez Colavida, de Francisco y Baltasara.

Pedro Pons Pons, de Juan y Rafaela. Cristóbal Portella Pons, de Cristóbal y Antonia. José del Prado Díaz, de José y Dolores. Ignacio Prats Camps, de Mateo y María. Carmelo Puñet Morales, de Juan y Caridad. José María Ramírez, de incógnitos. José Rigo López, de Juan y Josefa. José Robert Carreras, de José y Mariana. Alfredo Ruiz Cardona, de Ramón y Maria. Enrique Salas Ramos, de Carlos y Carolina. Mariano Sancho Blanco, de Mariano y Elvira. Mario Seguí Consumado, de Juan y Carolina. Mario Segui Consumado, de Juan y Carolina. Pedro Sintes Tuduri, de Antonio y Catalina. José Suárez Carreras, de Francisco y Antonia. Juan de Ugarte Sitjar, de Teodoro y Catalina. Juan Vara Paés, de Matías y María. Pedro Vila Rotger, de Juan y Magdalena. Juan Vila Rotger, de Jaime y Magdalena.

#### Ayuntamiento de Medina del Campo.

Incluídos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se expresan, cuyos domicilios se ignoran así como el de sus respectivos padres, por el presente se les cita para que se presenten al acto del sorteo general, que tendrá lugar à las siete de la mañana del día 14 de los corrientes.

Igualmente se les cita para que el día 6 de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, comparezcan personalmente, ó persona que les represente, al acto de clasificación y declaración de soldados ante dicho Ayuntamiento; bajo apercibimiento de que si no comparecen incurrirán en la responsabilidad que previene el art. 105 de la vigente Ley de Reemplazos.

Y, por último, ruego á los Sres. Alcaldes de los paeblos en que dichos mozos residan, si han sido alistados en sus alistamientos, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para que

esta Corporación acuerde lo que proceda.

Medina del Campo 5 de Febrero de 1904.=El Alcalde,
Francisco Casado.

M-450

Mozos que se citan.

Bernardo Ruiz Expósito, de padres desconocidos. Francisco Gonzalo Sismega, hijo de Fernando y Julia.
Felipe Teodoro Pedro Romero, de María.
Gaspar Baltasar García Rodríguez, de Anastasio y Leandra.
Godofredo Arroyo Rodríguez, de Quirico y Gertrudis.
Joaquín García Expósito, de padres desconocidos.
Lucas Bellido López, de Ladislao y Marcelina.
León Buig Expósito, de padres desconocidos. León Ruiz Expósito, de padres desconocidos. Manuel Mariano Velasco arranza, de Manuel y Alejandra. Segundo Ruipérez Pelayo, de Melquiades y Nicanora. Santiago Barrera Argüelles, de Martín y Brigida. Teodoro Alvarez Bayón, de Mariano y Cándida. Venancio Lorenzo Benito, de Pedro y Dominica.

#### Ayuntamiento de Riaño.

D. Elías García Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riaño.

Hago saber: Que á instancia de María Francisca Alonso Díez, vecina del barrio de la Puerta, de esta villa de Riaño, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido Mateo González Díez, natural de dicho barrio de la Puerta, de cuarenta y ocho años de edad, oficio labrador, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color moreno, el cual salió de esta villa y barrio el 31 de Octubre del año de 1884 en busca de trabajo, con dirección á una de las Américas del Sur, sin que se tenga más noticia de él, por lo que se le su-

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los que sepan de di-cho Mateo, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran del referido individuo, para unir-los al expediente, se publica este edicto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de

la Ley de Reclutamiento vigente. Riaño 31 de Enero de 1904. El Alcalde, Elías García.

### Ayuntamiento de Roquetas.

D. Rogelio Pomares Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la población de Roquetas.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de este pueblo, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se les cita por el presente para que concurran á los actos de rectificación y cierre del mismo, que tendrán lugar en estas Salas Consistoriales el día 31 del actual y 13 de Febrero próximo, respectivamente; apercibidos que de no comparecer serán excluídos del mentado alistamiento, sufriendo el perjuicio consi-

Roquetas 18 de Enero de 1904.-El Alcalde, Rogelio Po-

Mozos que se citan.

Benito Barranco Herrera, hijo de Juan y de María. José López Fuentes, de Francisco y María. Ramón Jiménez Rodríguez, de José y Eloísa. Tomás Martínez Martínez, de José y María. Luis Cara Navarro, de Luis y Trinidad. Juan Zeano Jiménez, de José y Francisca. Juan Amat Gómez, de Antonio y Rosa. Gabriel Morino Amat, de Miguel y Antonia. José Fernández Guerra, de Francisco y María. Juan Navarro Maldonado, de Juan y Trinidad. Antonio Navarro López, de Tomás y María. Juan Rodrigo Simón, de Marcos y Catalina.
José Herrera García, de Francisco y Ramona.
Matías Navarro García, de Luis y María.
Juan Muñoz Torres, de Domingo y Carmen.
Francisco Martínez Perales, de Eduardo y María. Bernardo Ortega Forte, de Joaquín y Manuela. Enrique Cintas Gutiérrez, de Juan y María. Manuel Reyes Magán, de José y Antonia. Juan Barón Martínez, de José y María. Francisco Cara Fornieles, de Francisco y Dolores. Antonio Sánchez Herrada, de Antonio y Ana. José Díaz Jiménez, de Antonio y Dolores. Cayetano Martínez García, de Juan y Rosario.

#### Ayuntamiento de Valderrebollo (Cuenca).

Hallándose inscrito en el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo actual el mozo Vicente de la Madrid Puerta, hijo de D. Ubaldo y D.ª María, el cual se, cree resida en Madrid, como morprendido en el caso 5.º del arresida de la Ley de Reemplazos, se le cita y requiere para que comparezca hasta el día 13 del corriente mes á estas Casas Consistoriales de esta villa, en cuya fecha que da cerrado definitivamente el acto de rectificación; apercibido, que de no

comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Valderrebollo 7 de Febrero de 1904.—Manuel Torremocha.

El Secretario, Abdón Fuente.

Nació este mozo Vicente en 22 de Enero de 1884.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

#### ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de

Por la presente se cita y llama á un hombre de estatura regular, delgado, que vestía chaqueta negra y pantalón claro, sin poder determinar si usaba sombrero ó boína, cuyo nombre y paradero se ignoran; el cual, el día 30 de Diciembre último, del tren mixto 94 de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, intentó sustraer un barril de vino tinto de dos arrobas de cabida, perteneciente á la partida núm. 3.887 de Valdepeñas á Ecija, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletto oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirlo declaración en el sumario que por el hecho de referencia se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hava

Dada en Andújar á 7 de Febrero de 1904.=Enrique Caste-llano.=P. S. M., Pedro de la Vega. JO-1143

#### ARACENA

D. Manuel Muñiz González, Juez de instrucción interino

de este partido. En la madrugada del 13 de Noviembre último, y de una finca al sitio de la Dehesilla, término de la Higuera, junto Aracena, le fué sustraído al vecino de dicha villa José García Ruiz un jumento de seis años, pelo negro, más de mediano, sin hierro, no teniendo otras señas particulares más que es descubierto del cuarto trasero y tiene algunos pelos blancos

de rozaduras del aparejo.

En su virtud, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y rescate de dicho semoviente, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

También por el presente se cita y llama á Manuel Jiménez García y Manuel Molina Heredia, vecinos ambos de Huelva, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Bolétin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en la causa de que dimana la presente; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio á

que haya lugar en Derecho.

Dado en Aracena á 4 de Febrero de 1904.—Manuel Muñiz.

José Rodríguez Suárez.

JO—1144

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis N., que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Recasens, núm. 2, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para la práctica de una diligencia judicial en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, funcionarios y acentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Luis N., y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles nacionales de esta ciu-

dad á disposición de este Juzgado. Dado en Barcelona á 1.º de Febrero de 1904.—Julio Martínez.=El Escribano, Ldo. Miguel Serrano.

D. Julio Martínez Jímeno, Juez de instrucción del distrito

de Átarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Cu-bells Sugrañes, hijo de Antonio y de María, de veintitrés años de edad, natural de Tarragona, soltero, carpintero, vecino de esta ciudad, habitante últimamente en la calle de San Pedro, núm. 21, bajo (Sans), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa; apercibiéndole, si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que en Derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Febrero de 1904.-Julio Martínéz.—Ante mí, por D. Federico A. Cortina, Joaquín Vila-llango. JO-1147

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ra-

món Calvo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, a fin de que en el término improrrogable de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para la práctica de una diligencia judicial acordada en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no venificarlo será declarado rebelda. miento que de no verificarlo será declarado rebelde

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Ramón Calvo, y caso de ser habido, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad

á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 4 de Febrero de 1904.—Julio Martí-

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto á Agustina Lafuente, se cita y llama al procesado Rafael Serra Palau, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contaderos desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparage entre esta lugarda cita. esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Rafael Serra Palau, el cual es de treinta y ocho años, hijo de Sebastián é Isabel, casado, natural de I.a Puebla (Mallorca), vecino de esta ciudad, que dijo habitaba en la calle de Amelia, 22, tercero, primera, mendigo, con instrucción, siendo de estatura regular, color sano, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regular, pelo rubio, algo canoso, y anda con muletas por estar impedido de las piernas, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de

este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Febrero de 1904.—Julio Martínez.—Por mandado de S. S., Ldo. Miguel Serrano.

JO-1148

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del dis-

trito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de eje-cutoria de la causa criminal sobre hurto, núm. 806 de 1903, contra Manuel Santos Martín, natural de Valencia, hijo de Manuel y María, de veinticinco años, casado, pintor, de mala conducta, vecino de Barcelona, donde tuvo su domicilio en la conducta, vecino de Barcelona, donde tuvo su domicilio en la calle de la Cera, núm. 47, tercero, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y con ueción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Santos

ción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Santos

Dado en Barcelona á 6 de Febrero de 1904. = Pedro Zamo. ra.=El Escribano, Eugenio Sarmiento.

#### CHANTADA

D. José Conceiro Quiroga, Juez municipal suplente del distrito y de la villa de Chantada, en la provincia de Lugo, en funciones por hallarse el propietario en uso de licencia. Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario

suplente de este Juzgado, por renuncia del que la desempenaba, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial, Reglamento de 10 de

Abril de 1871 y Real decreto de 10 de Abril de 1899.

Los que aspiren á desempeñar dicho cargo, ya sea en propiedad ó interinamente, presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días los primeros, ó de diez los segundos, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á las que acompañarán, además de la certificación de nacimiento y de buena conducta moral, el documento ó documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño de tal cargo, con arreglo á las disposiciones citadas.

Chantada 1.º de Febrero de 1904. = José Conceiro. = Por

mandado del Sr. Juez, Antonio Costa, Secretario.

D. Santiago Varela Castro, Juez de primera instancia de

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Joaquín Méndez Romero y Daniel David Conde Montes, vecinos que fueron de Santa María de Piñeira, término municipal de Taboada, en este partido, ausentes en la actualidad en ignorado paradero y cuyos demás. tualidad en ignorado paradero y cuyas demás circunstancias continuación se expresa, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado á ser emplazados del auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria, en causa por lesiones a Cástor Gómez Prado, de Santa María de Moreda; apercibiendoles que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, serán declarados re-beldes y les pararán los perjnicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan con todo celo y actividad á la busca y captura de los Joaquín y Daniel David, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades debidas en la cárcel

partido. Dada en Chantada á 4 de Febrero de 1904.—Santiago Va-—El Actuario Julián Beato. JO—1150 rela.=El Actuario, Julián Beato.

#### Señas de Joaquin Méndez.

Estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, barba lampiña, nariz afilada, usa un pequeño bigote, y es cojo de la pierna derecha, usa pantalón, chaleco y chaquela de paño negro, calza botinas, tiene veinticuatro años de edad, y es zapatero.

#### Idem de Daniel David Conde.

Estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, sin barba, nariz regular, viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana ra-yada y blanenzca, calza borceguies y usa sombrero blanco, tiene diecinueve años, soltero y labrador.

D. Santiago Varela y Castro, Juez de instrucción de este

partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Benito Vázquez Gómez, de cuarenta y dos años, casado, labrador, hijo de José Vázquez y Antonia Gómez, natural de Santa María de Arcos, vecino de San Martín de Mariz, ausente en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz gruesa, boca regular, cara ancha, barba poblada, usaba bigote, vestía al estilo de los labradores acomodados del país, para que en el término de diez días, desde que la presente se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión. to, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, por hallarse así acordado en sumario que instruyo por lesiones á Anunciación Gómez Fernández, de la dicha de Mariz;

apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado. poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas en la

cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dado en Chantada á 4 de Febrero de 1904.—Santiago Varela.—Pedro Antonio Marquina.

JO—1151

#### DENIA

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de la ciu-

dad y partido de Denia.

Por la presente y mediante hallarse comprendida en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juana Daquino Mallorca, de "nos veinte años de edad, soltera, de nacionalidad italiana, que residió en esta ciudad en una casa pública de la calle de Quevedo, que después residió en Valencia, calle de Don Ventura, núm. 3, segundo, y últimamente se marchó para Barcelona, ignorándose en la actualidad su paradero; para que en el término de diez días días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparazca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra la misma se siguió por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de la policía judicial y demás que correspondan, procedan á la captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, de la expresada Juano Daquino Mallorca, por haberse decretado su prisión provisional en la expresada causa.

Dado en Denia a 29 de Enero de 1906.—Crisanto Posa la.— Ante mí, Ramón María Llobell.

#### **FIGUERAS**

Por el presente, que se expide en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su par-tido, en méritos de las diligencias de exacción de costas im-puestas á D. José Fulcará y Sabater en los autos de menorrequiere á los que fueren herederos del D. José Fulcará y Daujos de menor requiere á los que fueren herederos del D. José Fulcará Sabater, que falleció en la impubertad con fecha 4 de Junio de 1898 o Ruenos Airas (Papiblica Area ficha 4 de 1898 o Ruenos Airas (Papiblica Area ficha 4 de 1898 o Ruenos Airas (Papiblica Area ficha 4 de 1898 o Ruenos Airas (Papiblica Area ficha 4 de 1898 o Ruenos Airas (Papiblica Area ficha 4 de 1898 o Ruenos Airas (Papiblica Area ficha 4 de 1898 o Ruenos Airas (Papiblica Area ficha 4 de 1898 o Ruenos Airas (Papiblica Area ficha 4 de 1898 o Ruenos Airas (Papiblica Area ficha 4 de 1898 o Ruenos Airas (Papiblica Area ficha 4 de 1898 o Ruenos Airas (Papiblica Area ficha 4 de 1898 o Ruenos Airas (Papiblica Area ficha 4 de 1898 o Ruenos Airas (Papiblica Area ficha 4 de 1898 o Ruenos Airas (Papiblica Area ficha 4 de 1898 o Ruenos Airas 1888 en Buenos Aires (República Argentina), para que dentro de diez días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona y de esta provincia, paguen la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas ocho centimos à que ascienden las costas tasadas y causadas ante la Excma. Audiencia territorial de Barcelona por virtud de los expresados autoris y se previene á los indicados herederos desconocidos del D. José Fulcará Sabater, que si dejan transcurrir el plazo sin verificar pago se procederá por la vía de apremio. Figueras 4 de Febrero de 1904.—Juan Conte Lacoste.

#### FREGENAL DE LA SIERRA

D. Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las ropas que al final se expresan, las cuales fueron hurtadas en la noche del 11 at 12 de Enero último á Santiago Minero Domínguez y Francisco Martínez Carretero, vecinos de Higuera la Real, de la huerta radicante en la Dehesa de San Antonio, término de Fuentes de León, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, poniéndolas á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal que instruyo de oficio por tal

Dado en Fregenal de la Sierra á 1.º de Febrero de 1904.= Pablo Gallo.=D. S. O., Remigio Polanco. JO-1152

Señas de las ropas hurtadas á Santiago Minero Dominguez.

Cuatro camisas para hombre, tejidas en casa. Tres idem de lienzo para majer. Una idem para hombre con listas coloradas

Dos pares de calzoncillos de lienzo para hombre.

Dos idem id. muselina para mozalbetes.

Cuatro paños de mesa de los que se tejen en casa, de éstos dos repuigados y uno con flecos. Dieciocho varas de muselina divididas en tres trozos, uno

de dos varas y dos de ocho. Un cernadero de estopa. Un pañuelo de la mano festoneado con hilo encarnado, con

dos gallos en los picos. Un costal de lona marcado con hilo encarnado, con iniciales ≘. M.

A Francisco Martinez Carretero

Dos paños de mesa usados, de tela de casa.

#### **FUENTEOVEJUNA**

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta

villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín o ficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la burra que al final se reseñará, propiedad de D. Juan Manso Rodríguez, vecino de Espiel, la cual le fué robada la noche del 23 al 24 de Enero último del cortijo de la Caridad, término de dicha villa; y caso de ser habida, la pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrase, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Fuenteovejuna á 1.º de Febrero de 1904. — Also Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez. JO—1101 fonso Gómez.=El Escribano, Manuel Pérez.

Señas de la burra.

Una burra cerrada, rucia, alzada regular, sin herrar y con unas grietas en los cascos de las manos.

#### GERGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este

partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cayetano Cabrerizo Romero, vecino de Huéneja, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por lesiones y disparos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del

susodicho procesado. Dada en Gergal á 3 de Febrero de 1904.—José María Casas y Ruiz.—El Actuario, José María Rodríguez.

#### GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de

Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Alvarez Rodríguez, de treinta años de edad, hijo de Manuel y Josefa, natural de Oviedo, vecino de Gijón, jornalero y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRIE, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado re-

Asimismo, encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y conducción á la carcel de esta villa, caso de ser habido, y á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á 6 de Feorero de 1904.—Juan Antonio Fort.—Tomás Guisasola y Ories.

JO—1106

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del

partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Alvarez, de veintidós años, y vecino del barrio de Llano de Abajo de esta villa, de donde se ausentó ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y de recibirle declación indagatoria en causa que en unión de otro se le sigue por robel sacrílego; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciendole, caso de ser habido, á la cárcel del par-

tido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á 3 de Febrero de 1904.—Juan A. Fort.—
Tomás Guisasola y Ories.

JO—1104

#### GRANADA-CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito

del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria, hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de robo contra Nicolás Fernández Pérez, de veintiséis años, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Consuegra, pintor, soltero, licenciado del penal de esta ciudad. que pasó á fijar su residencia á Toledo; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que en nombre de SaM. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Auroridades y agentes procedan á la busca y captura de la proceda para de proceda de la contra de contra de la contra del contra de la contra del contra de la con referido procesado, poniéndolo, en su caso, con las segurida-des convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capi-

tal, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dada en Granada á 4 de Febrero de 1904. — José García
Valdecasas.—Por su mandado, Diego Artacho.

JO-1153

#### GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción del

distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Emilio León, se instruye sumario por delito de estafa contra Antonio Dámaso Ogalla, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan à la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficia-les; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y

le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado, que habitaba en la calle de Santiago, núm. 18, cuvas demás circunstancias y actual paradero se ignoran hoy. Dado en Granada á 28 de Enero de 1904. = Juan Antonio

JO-1107 Betes.=P. M. de S. S., Emilio León.

D. Antonio J. Afán de Rivera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber: Que en la ejecutoria de la causa seguida en este Juggado, sobre muerte de Fausto Arroyo Argora, natural de Guadalajara, vecino de esta ciudad, cañero, de sesenta y un

años, en providencia de hoy se ha acordado se llame por edictos à los herederos del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, para hacerles entrega del metálico y efectos encontrados en el cadáver.

Dado en Granada á 29 de Diciembre de 1903.—Antonio J. Afán de Rivera.—P. S. M., José Villoslada. JO—1108

#### GUADIX

D. Cayetano Mesas y Domene, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Antonio Rodríguez Lozano, cuvas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia y GACE-TA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de ofrecerle el procedimiento de la causa que se instruye por muerte de su padre Gregorio Rodríguez García; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 5 de Febrero de 1904.—Cayetano Mesas.—El Actuario, Carlos García.

JO—1109

#### HUÉRCAL-OVERA

D. Francisco Barrios y Álvarez, Juez de instrucción de Huercal-Overa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo

alto, moreno, de edad, que en el mes de Noviembre último se encontraba en esta población vendiendo relojes por las calles, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa que instruyo sobre robo de un reloj y 50 pesetas, como testigo; bajo los apercibimientos legales, caso de no verificarlo, y contándose dicho término desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Al-

mería.
Dado en Huércal-Overa á 6 de Febrero de 1904.—Francisco Barrios.—Por su mandado, Ldo. Luciano Núñez.
JO—1110

#### JEREZ DE LA FRONTERA

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de

Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á José Real Pedre, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y Sebastiana, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de profesión cerrajero, ignorándose su actual paradero, procesado en causa que se sigue en este Juz-gado por el delito de reunión ilegal, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto término se presente ante el mismo, a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del José Real Pedre, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y de disposición de esta lugardo.

á disposición de este Juzgedo.

Dado en Jerez de la Frontera á 3 de Febrero de 1904.=
José Martín Barrios.=Juan M. López.
JO—1111

D. Aquilino Muñíz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Jetafe.

partido de Jetale.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ambrosio Roldán Ruiz Tello, hijo de Justo y de Francisca, de treinta y ocho años de edad, casado con Petra Rodríguez, con la que tiene tres hijos, de oficio carpintero, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), vecino de Madrid, calle del Labrador, núm. 15, piso segundo, cuarto núm. 5, siendo del Labrador, núm. 15, piso segundo, cuarto núm. 5, siendo del carpintero como del carpintero como del carpintero como del carpintero carpint sus señas: estatura un metro setecientos dos milímetros, cara larga, color moreno, ojos pardos, nariz regular, boca grande, pelo castaño; que viste traje obscuro de americana, camisa blanca, blusa azul y zapatos de lona color plomo, cuyo paradero actual se ignora; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, compandado de la comisa tenera de la France. rezca ante la Sección tercera de la Excma. Audiencia provinrezca ante la sección tercera de la exema. Audiencia provincial de dicha Corte ó en este Juzgado, para la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades siviles y militares y agentos de policie indicial, para que pre-

civiles y militares y agentes de policía judicial. para que procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniendole á mi disposición caso de ser habido con las seguridades conve-

Dada en Jetafe á 5 de Febrero de 1904.—Aquilino Muñíz.—El Actuario, Ldo. Francisco Guillén. JO—1103

#### LA CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Co-

Por la presente llamo y emplazo á un tal Antono, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparione de la GACETA DE MADRID, comparione de la GACETA DE MADRID. rezca en este Juzgado con objeto de ser indagado en sumario que instruyo sobre hurto, y en el cual fué declarado procesado á instancia del Sr. Fiscal de esta Audiencia; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el referido sujeto es de las siguientes señas: edad veinte años, vecino de Lugo, que tiene una cicatriz en la cara encima del ojo izquierdo, de bastante profundidad, de resultas de una coz de un caballo; viste chaqueta de paño claro, pantalón y chaleco azul y sombrero

Dada en La Coruña á 4 de Febrero de 1904.—Juan Calvo y Camina.—D. S. O., Ldo. Antonio Conceiro y Sales.

JO-1099

#### LA LAGUNA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera ins-

tancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia del día 2 del actual dictada en la demanda de juicio universal que á nombre de la Sra. D. a Rosa Arce y Buitrago, con licencia de su esposo D. Francisco Martínez y Fernández, en concepto de heredera de D. Segundo Calzadilla y Calzadilla, ha deducido el Procurador D. Carlos Nobrega, para que se adjudiquen co-

mo l'ibres al causante de su representada, hoy sus herederos, los bicnes dotales de la capellanía colativa fundada por don Luis Francisco Mújica, Notario del Tribunal de la Santa Cruzada, y público en su testamento otorgado en esta ciudad el 5 de Junio de 1697, por ante el Escribano D. Diego Ambrosio Milán, he dispuesto se llame, cite y emplace por primera vez á las personas que se crean con derecho á dicha adjudicación á fin de que comparezcan ante este Juzgado con los documentos justificativos á deducirlo dentro del término de dos meses, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les

la Gacetta de Madrid; apercididos que ao lo combato parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho Dado en la ciudad de La Laguna á 15 de Octubre de 1903. Joaquín María Becerra.—P. M. D. S. S., Juan Pérez y Gon-354—X

#### LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de este

partido.

Por la presenta requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Alonso López, vecina de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, procesado por el delito de robo de corambres en la estación de esta capital, para que dentro del término de diez días, á contar desde que se publique en la GACETA DE MADRID la presente, comparezca ante este Juzgado de instrucción, á fin de notificarle una carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad y relativa á dicho surario; apercibido que de no verificarlo le paravá el perjuicio que hubiere lugar, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad y ponerlo á mi disposición, caso de ser habido, á indicado procesado.

Dado en León á 4 de Febrero de 1904. Vicente Menéndez Conde.=Heliodoro Domenech.

#### LINARES

D. Carlos Cueto é Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores, cuyas circunstancias se ignoran, del robo de los objetos que al final se expresan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que have lucer. que haya lugar.

A la vez, encargo á las Autoridades, así civiles como mili-tares y dependientes de la policía judicial, procedan á la bus-ca de los efectos que al final se expresan, que fueron robados en la noche del 26 de Enero último de la casa núm. 37 de la calle de las Parras de esta ciudad, pertenecientes á Baltasar Sánchez López, y á la captura de las personas se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Linares á 4 de Febrero de 1904.—Carlos Cueto.

JO—i154 Sánchez López, y á la captura de las personas en cuyo poder

### Objetos robados.

Dos colchas blancas de algodón, de cama. Una capa con vueltas peluche verde, y la otra de color. Ocho sabanas de algodón.

Cuatro pares de calzoncillos blancos nuevos. Tres embozos de cama marcados con dos M.

Tres trapos de mesa. Un mantoncillo de Manila.

Un mantón negro de merino.

Cinco camisas de mujer.

Dos chambras. Dos fundas almohadón.

Dos ídem almohadas.

Un pañuelo negro de seda. Un idem id. seda celeste.

Un pañuelo de seda listado.

Unos pantalones de mujer.

Cinco justillos de ídem.

Un par de cortinas blancas.

Un sombrero negro (forma Curro Vargas.)

En la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado de instrucción de Loja contra José Alva Casanova, sobre hurto al vecino de esta ciudad D. Francisco Pérez Calvo, se dictó sentencia por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada en 19 de Noviembre último, cuya parte dis-

positiva es como sigue:

«Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y
condenamos al procesado José Alva Casanova á dos meses y
un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante dicho tiempo y al pago de las costas procesales, y la Sala queda enterada del auto dictado por el Juez de instrucción de Loja, por el que se decreta la insolvencia de dicho procesado José Alva Casanova, con la cualidad de por ahora y sin perjuicio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerrero. — Mariano Arrizabalaga.=José Llopiz.»

Y para la notificación de dicha sentencia á los herederos del D. Francisco Pérez Calvo, por medio de la GACETA DE MA-DRID y el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo la presente cédula que firmo en Loja á 29 de Enero de 1904. El Escribano, Ildefonso Ortega.

#### LORA DEL RÍO

D. Mariano Alcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instruc-

ción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario por el hurto de una cadena del paso á nivel del kilómetro 75 de la línea férrea de Córdoba á Sevilla, en este término, verificado el día 24 de Enero último, en cuya sumaria he acordado expedir el presente, por el que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á dichas Auto-ridades y agentes la busca y rescate de la indicada cadena, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Lora del Río á 1.º de Febrero de 1904.—Mariano Halcón.—El Escribano, Ricardo Poves.

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido. Por virtud del presente, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de los cerdos que al final se reseñan, hurtados la noche del 17 de Enero último á D.ª Magdalena Delgado Castillo de la finca llamada Algeciras, término de Peñaflor, y, caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con la persona en proporte en enero poder se en en en la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra d en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en la causa que por el ex-

presado hecho instruyo.

Dado en Lora del Río a 4 de Febrero de 1904.—Mariano
Halcón.—Ldo. José Maldouado.

JO—1114

Seis cerdos negros entrepelados, de un año, orejas rayadas y mosca, con hierro que figura O, y uno de ellos algo jaro.

#### MADRID-INCLUSA

Por la presente cédula, que formalizo en virtud de providencia que, con fecha 3 del actual, ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital. en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que insta D. Miguel Angel Desmaissieres y Farina, tutor de su hermana D.<sup>a</sup> Matilde, Marquesa de Valencina, sobre que se declare de la propiedad de ésta una lámina del Canal de Isabel II, cito por segunda vez á D. Juan Bautista Cabrera y Bermuy, Marqués de Villaseca en 1867, como hije y sucesor de D.ª María del Carmen Bermuy Aguayo, cuyo domicilio y paradero se ignora; á sus herederos, sucesores ó causahabientes, para que el primero, ó por fallecimiento de éste los se-gundos, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, General Castaños, núm. 1, dentro del término de nueve días hábiles, siguientes á la publicación de la presente en el último de los très periódicos oficiales de esta Corte, y hora de las trece, con el fin de prestar confesión al tenor de las posiciones formuladas por el Juzgado para mejor proveer; aper-

cibiéndoles que de no comparecer en el dia prefijado, podrá hacerse la declaración de confeso que la Ley autoriza.

Dada en Madrid á 5 de Febrero de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis-Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, en nombre y representación de D. a María de Jesús Cernuda Sanz, viuda de D. Manuel Martinez Gutiérrez, madre y representante legal de su menor hijo D. Fernando Martínez Cernuda y D. María de las Mercedes Martínez Cernuda, en su propia representación, contra las personas que se crean con derecho á los censos, hipotecas y legados que gravan la casa sita en esta Corte calle de la Ribera de Curtidores, con accesorias á la de la Pasión, hoy de Fray Ceferino González, por donde también tuvo su entrada señalada con los núms. 20 y 22 antiguo, 17 y 16 moderno de las referidas calles, de la manzana 72, sobre que se declaren prescriptos los derechos y acciones que les pueda corresponder á los demandados, se emplaza por segunda vez á éstos, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 9 de Febrero de 1904.=El Escribano, P. H., Manuel randieta. 355-X Zarandieta. NOVELDA

D. Angel Selma y Cordero, Juez de primera instancia de

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de D. Manuel Modrego Ruiz, como único heredero de su hijo D. Pedro Modrego y Millán, último Registrador de la propiedad de este partido, quien con anterioridad desempeñó los de Grandas de Salime, en la provincia de Oviedo; Puigcerdá, en la de Gerona; y Castello-te, en la de Teruel, para que se le devuelva el depósito que como fianza á las resultas de su cargo tenía constituído dicho Registrador, se ha acordado que se anuncie por segunda vez el fallecimiento del expresado funcionario en la GACETA DE Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra el difunto Registrador la presenten dentro del término de tres años que señala el art. 306 de la Ley Hipotecaria, ante los Jueces de primera instancia de los respectivos partidos en cuyos Regis-

Dado en Novelda á 1.º de Febrero de 1904.—Ángel Selma. D. S. O., Juan Canicio.

#### SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteche y Lario, Juez de primera ins-

tancia de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias promovidas en este Juzgado por el Procurador D. Guillermo Núñez, en nombre y representación de D. Jeorges Félix Tourron y de D. Jeorges Louis Etienne Crespy, ejecutores testamentarios de D. Ramón Mancisidor Fernández, fallecido en Burdeos (Francia), se ha acordado con esta fecha sacar por segunda vez á pública subasta voluntaria por término de quince días, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, excepción hecha de la cuarta condición que queda modificada únicamente en cuanto á la cifra que, en vez de ser de noventa mil ciento ochenta pesetas, es de sesenta mil ciento veinte pesetas la cantidad por la que se saca á subasta la casa, finca urbana, señalada con el núm. 14 antiguo y 15 moderno, sita en la Plaza Nueva ó de la Constitución, de esta ciudad, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 2 de Marzo próximo venide-ro, y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte los licitadores en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, en metálico ó billetes del Banco de España, la cantidad de nueve mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y son forzosamente admisibles las posturas que se hagan siempre que cubran el tipo mínimo

ó el de las sesenta mil ciento veinte pesetas. Dado en San Sebastián á 8 de Febrero de 1904.—Luis Gó-348-X mez de Arteche. P. S. M., Ldo. Pedro B.

#### SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción de la

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de dos escaleras contra Pantaleón Martínez Conde y otro, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, y le parará

el perjuicio á que haya lugar con arregio á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.). ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Pantaleón Martínez Conde, de veintinueve años, casado, vecino de esta ciudad y de oficio pintor.

Dada en Santander á 5 de Febrero de 1904.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., J. Gonzalo Pelayo. JO—1134

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Gancinetto, se instruye sumaria por el delito de hurto contra Francisco Rivera Mesa, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.). ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura qel sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las se-guridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las rceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribu-nal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiaes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjucio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Rivera Mesa, natural de esta ciudad, vecino de Guillena, de cuarenta y nueve años de edad y de ocupación jornalero.

Dada en Sevilla á 3 de Febrero de 1904.—Luis Lozano.— El Secretario, Ldo. Fernando Gancinetto.

#### VALENCIA-MAR

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Martínez Blaidina, de dieciséis años, de estado soltero, natural de Sagunto, hijo de Vicente y de Dolores, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Padre Jofré, núm. 5, tercero, de oficio encuadernador, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de cinco días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las segu-ridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición

de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Valencia á 6 de Febrero de 1904.—Adolfo Suárez. JO-1136

#### VILLALBA

D. Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción del partido de Villalbà.

Hago público: Que el día diez de Octubre último se facturó, por los Sres. Fernández Torres, en la estación del ferrocarril de la Coruña para la de Bahamonde, un cargamento de mercaderías de hierro y otros efectos, expedición núm. 36.158, á la orden de D. Manuel Olano Carreira, de esta villa, quien al recibir la mercaneia notó que de ella le habían sustraído dos potas francesas núm. 10, una caja de hojadelata, y unas 75 libras de hierro del que venía en atados.

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la causa que instruyo con motivo de dicha sustrac-ción, por medio del presente ruego á todas las Autoridades y agentes de la polícía judicial procedan á la busca de los indidicados efectos, y, caso de ser habidos, los pongan á mi dis-posición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Villalba á 30 de Enero de 1904.—Juan Plá.—El Actuario, Manuel Rodríguez. JO—1138 JO-1138

#### VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á D. Alberico Barrigón y D. Hilario Alonso Muela, vecinos que ha sido de esta ciudad en la calle del Salvador, núm. 3, el primero, y en la del Pozo, núm. 8, el segundo, hoy de domicilio desconocido, para que sin excusa de ningún género comparezca ante la Sala de lo criminal de la Evana Andioneia de cota tamitar la calle de la ca a Exema. Audiencia de este territorio los días 15 y 16 de Abril próximo, á las diez y media de su mañana, para ver como jurados la causa seguida en este Juzgado contra Tibur-

cio Lebrero y otros por falsedad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Febrero de 1904.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

JO—1202

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de Audiencia de Valladolid.

Por virtud del presente, se cita á D. Hilario Alonso Muela, vecino que ha sido de esta ciudad en la calle del Pozo, número 8, hoy de domicilio desconocido, para que en el día 12 de Abril próximo y hora de las diez y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia de este territorio, para ver la causa procedente de este Juzgado, seguida contra Pedro Delgado Santos, sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

biere lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Febrero de 1904.—José Pardo y Velasco.

JO—1203 Crespo.=Ante mí, Pedro A. Velasco.

#### ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del dis-

trito del Pil r de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Florencio Tomás Armans y Dalmau, de veintiséis años, casado con Dolores Sánchez, calderero, hijo de Pedro y Mónica, natural de Figueras, vecino de Barcelona, habitante en el barrio de la Barceloneta, calle de Santa Eulalia, núm. 7, tercer piso, primera puerta, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta requisitoría en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Barcelona y Gerona, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 64, al objeto de llevar á efecto lo acordado en auto dictado con esta fecha en la causa que contra el mismo se instruye sobre tentativa de hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades del Reino así civilos como litros y construir de la polició indi-

Reino, así civiles como m litares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Florencio Tomás Armans y Dalmau, y, caso de ser habido, lo conduz-can con las seguridades debidas á las cárceles de este par-

tido á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 5 de Febrero de 1904.—Manuel Marina.—P. H., Fausto Arnal.

JO—1139

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del ar-

tículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Leoncio Rodríguez Moreno, hijo de Francisco y Polonia, de cuarenta y dos años de edad, soltero, carpint ro y natural de Guadalajara, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa, por viajar en el tren sin billete; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le para-

rá el perjuico á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 5 de Febrero de 1904.—Gervasio Cruces.—El Escribaro, los Guitarta.

cribano, José Guitarte.

#### Juzgados municipales.

#### MADRID-HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzga-do municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Josefa Pérez, de treinta años, soltera, sirviente, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente para que el día 18 del actual, y hora de las once, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzga-do municipal del distrito del Hospicio contra Mariano Barba de Pablos, de veintitrés años, s ltero, cajista, hoy de ignorado paradero, por lesiones á Africa López y Rosa Llorente, se cita á aquél por medio de la presente, para que el día 18 del actual y hora de las diez y treinta, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la calabración del correspondian inicio de faltas debiendo profi celebración del correspondien juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que

haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1904.—El Secretario, Clemente

JO—1210

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Carmen Alvarez Osorio y Cortés, de cuarenta y nueve años, soltera, sirviente, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente, para que el día 18 del actual, y hora de las diez y treinta, comparez a en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 6, segundo, para la celebra-ción del correspondiente juicio de faltas; debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteli-gencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya

par.
Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1904.—El Secretario,
JO—1029 Clemente de Oro.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 42.160, expedido por este Establecimiento en 2 de octubre de 1903 á favor de D. Ramiro de la Madrid y Ahumada y D. Pilar Vázquez Aldama y Bosch, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspon-diente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Febrero de 1904.—El Vicesecretario, Francis-

#### Sociedad general de Ferrocarriles Vasco-Asturiana.

Habiéndose extraviado los resguardos señalados con la letra B núm. 553 por las cinco acciones números 9.333 al 9.337, y C núm. 844 de las diez acciones números 9.338 al 9.347, expedidos por esta Sociedad el 11 de Junio de 1900 á favor de D. José María Navarro, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos reguardos, anulando los primitivos y quedando la Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 8 de Febrero de 1904.=El Director gerente, D. Ca-

#### Observatorio de Madrid.

#### Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1904.

HORAS	ALTURA TERMÓI del barómetro		METRO .	Tensión del	Humedad	DIREC	ESTADO		
HORAS	reducida <b>å</b> 0° y en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase del viento.		del cielo	
12 de la noche	707.31 708.36 709 06 709 51 710 29	9.8 8.3 96 12.5 12.9 9.9	8 6 7.9 8 6 10.3 10.9 9 4 7.5	7.7 7.8 7.8 8.3 8.7 8.6 7.5	86 95 88 76 78 94	SOSOSOSOSOSOSOSOSOSO	Viento fte  Idem Viento	Idem. Nuboso. Idem. Casi cubierto. Despejado.	

the contract of the contract o		the contract of the contract o	
Temperatura máxima del aire á la sombra.  Idem mínima  Diferencia.  Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal.  Diferencia.  Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.  Idem mínima idem.  Diferencia.	14.5 7.9 6 6 18 0 49 4 31.4 21 3 7.0 14.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	•

Datos meteorológicos del día 11 de Febrero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARÓMETRO		BARÓMETRO VIENTO			TERMÓMETRO			EN :			
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia igual hora del dia anterior	Dirección	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura minima.	Lluvia en mili- metros.	ESTADO del mar
Paris Clermont	743.8 750.0	,	080 080		Casi desp Lluvioso	9.1 12.3	7.1	» *	11.0 14.5	8 6 11 4	6 <b>1</b> 2	<b>,</b>
Valentia Gris-Nez Saint-Mathieu . Islà d'Aix Biarritz San Sebastián	738.1 743.4 751.7	* •	oso	Idem	P. nuboso Cubierto Idem	7.0 9.8 11.5	5.4 8.5 11.5	* 3 3	10.0 12.0 13.0	5.0 9.0 5.0	12 3 19	Gran oleaje. Idem. Agitada.
Bilbao Oviedo Vares	757.7	•	so	V.hrdo.	P. nuboso	12.4	8.2		19.0	5.0	*	12.7 • 8 • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Pontevedra Vigo Oporto	757.4	,	so	Viento	Brumoso	15.0	14.3	5	16.0	12.0	28	<b>*</b>
Lisboa	767.6	•	so	Brisa lig	Cubierto	13.6	13 1	•	15.0	13.0	1	Olcaje.
Laguna Funchal Lagos Ayamonte San Fernando	768.9	• •	NO	Brisa	Despejado	12 7	10.3	<b>.</b>	17 0	8 0	•	å . <b>?</b>
Tarifa Huelva	769.8	+ 3.2	so	Calma	Casi desp	14.2	14.0	- 1.2	18.0	10.0	*	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Sevilla Córdoba Jaén Granada	770.2 769 6 770.2	$\begin{array}{c} + & 3.7 \\ + & 4.2 \\ + & 3.9 \end{array}$	0 SO SSO	Brisa lig	Cubierto Idem Casi desp	13.4 $12.0$ $12.5$	12 8 11.8 10.3	$ \begin{array}{cccc}  & - & 2.6 \\  & - & 2.0 \\  & + & 0.4 \end{array} $	19.0 16.0 14.0	10.0 11.0 8.0	3 3	2 & + + → → 3* → • →
Murcia	766.6	+ 5.1	so		Despejado	12.0	98	- 5.0	24.0	9.0	* <b>*</b>	,
Badajoz Ciudad Real Albacete Cáceres	769.2 767.3 767.3	+ 3.5 + 5.8	0 0	Calma Viento.	Nuboso Cubierto Idem	13.4 9 3 9 3	12.8 7.8 7.1	$-\begin{array}{cc} 1.9 \\ - 2.2 \end{array}$	15.0 12 0 13.0	10.0 8.0 7.0	<b>3</b> 3	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
MadridGuadalajara El Escorial	766.1 765.5 765.0	$\begin{array}{c c} + & 5 & 4 \\ - & 4.0 \\ - & 4.0 \end{array}$	so	Brisa.	Nuboso P. nuboso . Despejado	9.6 8.5 8.0	8 6 7.8 6.0	$ \begin{array}{cccc}  & - & 1.2 \\  & - & 1.5 \\  & - & 1.4 \end{array} $	13.3 $12 0$ $13 4$	7 9 7.6 4 0	» »	) )
Avila Segovia Salamanca	763 9 765.3	$\begin{array}{c} + & 5.9 \\ + & 6.9 \end{array}$	so	Calma	Idem P. nuboso	8.0 9.1	5 0 6.7	$-1.0 \\ -13$	12.0 11.0	4 0 7 0	<b>3</b>	$k_{2}$
Valladolid Soria Burgos	762.4	+ 4.2 + 5.8	so	Viento	Cubierto Nuboso Cubierto	9.5 8 0 8 3	7.8 6 2 7.0	- 0.3	11 0 9 0 10.0	7 0 5.0 6 0	1 1	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Orense Santiago	763.1	*	0		Nuboso	12.8	9.0	>	15.0	11.0	6	*
HuescaZaragoza Teruel	762.1 764.0	+ 6.2	N	Calma	Despejado. P. nuboso	11.7 9.5	9.2	<b>-</b> 3.0	14.0	5.0	,	1 90 % 2 %
Barcelona	<b>758.</b> 8	»	l.	l	Despejado	17.8	11.6	- 3.0	21.0	14.0	,	Picada
Mahón Palma Valencia Alicante Almería.	762.4 763.6 766.0	. » 3 , »	10	Brisa	Idem Casi desp Despejado	16 0 15.8 18.0	12.4 12.2 13 4	,	19.0 19.0 20.0	12.0 14 0 13.0	* *	Oleaje. Tranquila
Málaga Melilla	769.0				Casi desp	16 0	12.0	,	20.0	12.0		Tranquila.
Orán Argel Túnez Síaks Palermo	768.6 765.7 762.7 764.4	$\begin{array}{c} + & 2.0 \\ + & 3.3 \\ + & 2.1 \\ + & 1.6 \end{array}$	O NO	Idem fte Brisa	Despejado Idem Casi desp Idem	13 6 14 5 12.0 10.4	) ) )	$\begin{array}{c c} - & 0.4 \\ + & 0.2 \\ + & 1.4 \\ + & 0.7 \end{array}$	) ) )	» •	) ) )	, ,
Cagliari Roma Liorna Niza	760.2 757.1 752.9 752.7	+ 5.7	N S SE SO	Brisa	P. nuboso Cubierto Casi desp P. nuboso	14.0 13.0 14.8 13.0	13.0 11 6 13.2 10 1	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	* * 17.0	* * 8.0	> > >	Gran oleaje
Sicie Perpignan	756.1	**************************************	so	Idem lig	Despejado	7.8	1		19.3	6.0	9 .	,

#### **BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 11 de Febrero de 1904, comparada con la del día anterior.

ourspect total control of				
TONDOU DÍDI 7000	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PÚBLICOS	Día 10.	Día 11.		
Douda perpetua al 4 0/0 interior.				
Serie $F$ , de 50.000 ptas. nominales .	76,40-30-35	76,15-10-05		
Idem E, de 25.000 id. id	76,40-45-35	76 0 <sub>1</sub> 0-76,05 76,25-20-10		
Idem $D$ , de 12.500 id. id	76,45-40-35 76,50-55-45-40	76 010-76,05 76,25-10-05 76,35-30-25-20		
Idem B, de 2.500 fd. fd	76,50 76,55-60-40-50	76,10 76,30-25-20 76,35-30-20		
Idem G y H, de 100 y 200 id. id En liferentes series	76,45 76,59-60-70 76,45-40-60-55 76,50	76,20 76,35-20-30-25 76,15		
Deuda al 5 0/0 amortizable.	70,50	76,19		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id	97 0 <sub>1</sub> 0-96,95-90 97 0 <sub>1</sub> 0-96,90 96,05 97,15-97 0 <sub>1</sub> 0 97,05-97 0 <sub>1</sub> 0 97,15-10-97 0 <sub>1</sub> 0	96,90-80-70-60 96,80-70-65 96,80-70 96,80-70 96,80-75-70 96,90-95-75-80		
En diferentes series	97,10–97 6 <b>լ0</b> 96,90–95	96,70 96,90-85-80-65		
Bancos y Sociedades.				
Uédulas hipotecarias al 5 por 100.—         171.500.         Idem íd. al 4 por 100.—165.000.	102,90 102 0 <sub>l</sub> 0	101,95-9)		
Acciones del Banco de España Idem id. id. cantidades pequeñas Idem de la Compañía Arrendataria	*	471 0 <sub>1</sub> 0-470 0 <sub>1</sub> 0		
de TabacosAcciones al portador.	429,50-429 0 <sub>1</sub> 0 428 0 <sub>1</sub> 0-427,50 427 0 <sub>1</sub> 0	425 0 <sub>1</sub> 0-424 0 <sub>1</sub> 0 420 0 <sub>1</sub> 0-419 0 <sub>1</sub> 0		
Idem id. id.—Cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Es-	<b>,</b>	*		
paña, 100.000	188,50	188,50- <b>1</b> 88 0 <sub>[</sub> 0		
tiyas Idm del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000	, <b>121</b> 0[0	121 010		
numoros I a 00.000	,	7		

#### Resumen general de pesetas nominales negociadas.

	Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	1.140.000
	Idem id. al 5 por 100 amortizable	503 000
	Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	<b>&gt;</b>
	Idem id.—Al 4 por 100	116.500
	Acciones del Banco de España	9.000
٠.,	Idem del Banco Hipotecario de España	<b>54</b> 000
	Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	<b>3</b> 0 00 <b>0</b>

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 262.500 á 39,40 y 50.000 á 39,45. Londres, á la vista, libra esterlina, 1.000 á 35,14; 2.000 á 35,15; 2.000 á 35,16; 2.000 á 35,17 y 2.000 á 35,18.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

### PARTE NO OFICIAL

#### ANUNCIOS

L DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CARtagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas; 614.425,24.—Primas á recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituído por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deuamortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

A MARGARITA EN LOECHES. - COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches. — Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel. — Sólo se vende el agua en botellas. — Nunca á medida. — Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches. — Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

#### SANTOS DEL DIA

Santas Eulalia y Humbelina y Santos Damian, Modesto, Julian y Gaudencio.

#### **ESPECTACULOS**

ESPAÑOL.—(Moda.)—A las 8 y 3<sub>1</sub>4.—María del Carmen.—

El flechazo. PRINCESA.—(Viernes benéfico.).—A las 9.—Pascual Cor-

dero.—El Banco. LARA.—(Beneficio de Concha Ruiz.)—A las 8 y 172.—Pepita Reyes (dos actos). — Los hijos artificiales. — Segundo

acto.—Tercer acto.

APOLO.—A las 8 y 1<sub>1</sub>2.—El puñao de rosas. — La golfemia.—La reina mora.—El chaleco blanco.

ZARZUELA.—A las 8 y 1<sub>1</sub>2.—La mazorca roja.—El mozo crúo.—Patria nueva.—Venus-Salón.

Cuerpo de baile español.

MODERNO.—A las 8 y 1<sub>1</sub>2. — Las amapolas. — De P. P. y W.—Los chicos de la escuela.—La perla negra.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. Campomanes, 6.—Teléfono 44.